



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. 63

Sesión: de Plenario de las Comisiones **Fecha:** Julio 15 de 1981
Legislativas permanentes.

SUMARIO:

- I .- El señor Presidente declara instalada la sesión
- II .- Lectura del orden del día.
- III .- Se resuelve postergar la discusión en segunda del Proyecto de Ley Forestal y conservación de áreas y vida silvestre.
- IV .- Primera discusión de Proyecto de Ley de transacciones mercantiles.
- V .- Primer discusión del Proyecto de reformas a la Ley de control de precios y calidad.
- VI .- El señor Presidente declara clausurada la sesión.

ARCHIVO.. / ...

Gyz



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. 63

Sesión: de Plenario de las Comisiones Legislativas permanentes, Fecha: Julio 15 de 1981

INDICE:

	Pags.
I .- El señor Presidente:"	2
II .- El Señor Secretario:"	2
III.- El H. Vallejo Escobar"	2, 3
El H. Loor Rivadenei	
ra	" 3
IV.- El H. Vayas Salazar "	3,4, 20
El H. Mosquera Muri	
llo	" 5, 11, 15, 17, 46
El H. Pico Mantilla "	5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 16, 21,29
	30, 31, 33, 36, 38, 39
El H. Loor Rivadenei	
ra	" 8, 25
El H. Valencia Vázquez:	9, 11, 14, 15, 18, 26,27, 40, 42
El H. Gudberto Ortiz:"	10
El H. Mejía Montesdeo	
ca	" 10, 12, 14,17, 22, 24,31, 42, 43,
	42, 43, 44
El H. Proaño Maya: "	13, 14, 23, 24, 27, 28
El H. Cueva Puertas:"	15, 14, 26,31, 32, 34, 41, 42, 43,
	44, 47, 48
El H. Gaviláñez Villa	
gómez:	" 20, 21, 22, 23, 24, 25,29, 30, 34,
	37, 47
El H. Nicola Loor: "	41



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. -----

- 2 -

Sesión: -----

Fecha: -----

INDICE:

	Pags.
V.- El H. Cueva Puertas "	49, 53, 54, 55, 56, 58, 60, 62 63, 64, 67, 68, 69
El H Mejía Montesdeoca:	" 49, 52, 54, 65, 67, 69
El H. Pico Mantilla "	50, 55, 59
El H. Borja Cevallos"	51
El H. Gallegos Domínguez:	" 53
El H. Nicola Loor:	" 59
El H. Gaviláñez Villagómez:	" 64, 66, 67
Vi El señor Presidente:"	70

Gyz'

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los quince días del mes de Julio, del año de mil novecientos ochenta y uno, en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, y bajo la Presidencia del titular, señor Ingeniero Raúl Baca Garbo, se instala la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes del Parlamento Nacional, siendo exactamente las cinco en punto de la tarde (las 17 H 00).- En la Secretaría actúa el señor abogado Vicente Vanegas López, Secretario titular del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes.

Concurren los siguientes Honorables Legisladores:

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

HH. Doctor Fausto Vallejo Escobar
Ingeniero Eudoro Loo Rivadeneira
Doctor Galo Pico Mantilla
Señor Jorge Fadul Suazo
Señor Gabriel Nicola Loo

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO:

HH. Licenciado Galo Vayas Salazar
Señor Luis Mejía Montesdeoca
Licenciado Pío Oswaldo Cueva Puertas
Señor Luis Antonio Gavilánez Villagómez
Doctor Manuel Valencia Vázquez

COMISION DE LO SOCIAL Y LABORAL:

HH. Licenciado Julio Ayala Serra
Licenciado Gudberto Sigifredo Ortiz
Profesor Arquímides Valdez Carcelén
Señor Gary Esparza Fabiany
Señor Ricardo Bowen Cabagnaro

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

HH. Doctor Marco Proaño Maya
Doctor Camilo Gallegos Domínguez
Abogado Pepe Miguel Mosquera Murillo
Doctor Arturo Piedra Armijos
Doctor Rodrigo Borja Cevallos

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase constatar el quórum reglamentario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, al momento existe quórum en la Sala de sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas. -----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se instala la sesión.- Señor Secretario, sírvase leer el Orden del Día. -----

II

EL SEÑOR SECRETARIO: El Orden del Día para esta sesión del Plenario, de las Comisiones Legislativas, de quince de Julio de mil novecientos ochenta y uno, es como sigue: (Lee) "Primero.- Segundo debate de la Ley Forestal y Conservación de áreas y vida silvestre. Segundo.- Primer debate del Proyecto de Ley de Transacciones Mercantiles.- Tercero.- Primer debate del Proyecto de Ley de Reformas a la Ley de Control de Precios y Calidad". Es el Orden del Día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El primer punto del Orden del Día El Honorable Vallejo tiene el uso de la palabra.

ARC III

EL H VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente, al revisar el articulado de la Ley Forestal aprobado en segunda discusión, la Comisión de lo Económico, ha encontrado que en siete artículos no existe la correcta redacción; más aún dos de ellos se encuentran incompletos. Por eso, el criterio de la Comisión ha sido de que debe reunirse nuevamente para solicitar la revisión de esos siete artículos; concretamente, la reconsideración de los siete artículos. Por ese motivo, el día de hoy, la Comisión no ha presentado la redacción de aquellos artículos que había solicitado el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes a la Comisión, en el sentido de que se entregue una nueva redacción. Yo pido a su Señoría, que se nos conce-

da hasta el día de mañana, en que se reunirá la Comisión para poder redactar en mejor forma aquellos artículos a que hago mención y entregar a su Presidencia, a más tardar hasta las doce del día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Eso implica en realidad el cambio del Orden del Día; y no existiendo el informe de ustedes de todas maneras, es imposible tratar el primer punto, de tal manera que pasaríamos, no existiendo el informe... El Honorable Loor tiene la palabra. -----

EL H LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, por las razones expuestas por el señor Diputado Vallejo, Presidente de la Comisión, y porque inclusive, para coordinar nuestra labor con la Comisión de Presupuesto, queremos también analizar la comunicación que esta tarde ha sido entregada a las tres y treinta (15 H 30) por parte del Presidente de la Comisión, en lo que tiene que ver con el problema de constitucionalidad, de las tasas o impuestos que se piensa crear en esa Comisión; y digo, con esos argumentos y con esto, yo propongo que se cambie el Orden del Día; y que para el día de mañana conste en el primer punto la Ley Forestal. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Eso es lo que estoy señalando, que no habría cambio del Orden del Día, sino eliminación -- del primer punto del Orden del Día. El segundo punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO: El segundo punto del Orden del Día señor Presidente es el siguiente: (Lee) "Primer debate del Proyecto de Ley de Transacciones Mercantiles". ----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Galo Vayas tiene el uso de la palabra. -----

EL H VAYAS SALAZAR: Señor Presidente, para consultar a su Señoría si es que, como se va a tratar el primer debate del Proyecto de Ley de Transacciones Mercantiles, se permita que la Comisión Asesora que intervino en la elabora-

ción de este Proyecto, esté aquí, para atender las inquietudes de los Honorables colegas. Para poder informar, señor Presidente, si usted así lo dispone. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se acepta el planteamiento, y se invita a los señores asesores, para que estén aquí, a fin de aclarar cualquier observación que hubiera por parte del Plenario. Proceda, señor Secretario con la comunicación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se procede, señor Presidente, dice así: (Lee) "Señor Ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente de la Honorable Cámara Nacional de Representantes.- En su despacho.- Señor Presidente:- Adjunto, me cumple remitir a usted, para que se sirva dar el trámite legal correspondiente al Proyecto de la Ley de Transacciones Mercantiles, que ha sido discutido y aprobado, en la forma en que consta redactado por la Honorable Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, que me honro en presidir.- Con esta oportunidad, me permito reiterar a usted los sentimientos de mi especial amistad y altas consideraciones.- Atentamente, (firma) Doctor Manuel Valencia Vázquez, Vicepresidente, encargado de la Presidencia de la Comisión de Presupuesto". Se adjunta, señor Presidente, el Proyecto que dice así: (Lee) "La Cámara Nacional de Representantes, Considerando:- Que la Ley de impuesto a las Transacciones Mercantiles y a la prestación de servicios, expedida mediante Decreto Supremo número ciento veinte y cuatro de veinte y dos de Julio de mil novecientos setenta, publicado en el Registro Oficial número veinte y siete, de veinte y nueve de los propios mes y año, ha sido reformada constantemente durante el tiempo de su vigencia, por lo que se hace necesario expedir un nuevo cuerpo legal que se adecúe a los imperativos de la economía nacional; y- En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política, -Expide la siguiente Ley de impuesto a las Transacciones Mercantiles y a la Prestación de Servicios: -Capítulo I.- Del objetivo del impuesto.- Interrupción. -----
EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario, vamos a -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario, vamos a proceder como en otras ocasiones, recibiendo observaciones para segunda, artículo por artículo. Si hubiere alguna observación para los Considerandos. No hay observaciones a los Considerandos. Capítulo I.- Del objeto del impuesto.- El Honorable Mosquera tiene la palabra. -----

EL H MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente, respecto al -- Considerando, que se suprima las palabras:"ha sido reformado constantemente", porque esa es una justificación para codificar, pero no para expedir una nueva Ley; está bien, que las circunstancias hayan determinado una nueva Ley si, pero no el hecho de tanta reforma, porque eso es para codificación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Galo Pico tiene la palabra. -----

EL H PICO MANTILLA: Señor Presidente, sobre esta parte, mejor dicho, en esta parte de los Considerandos podría presentarse una preocupación; y precisamente, cuando se dice: "que se ha reformado constantemente", la observación que primero comparto plenamente, con la que se acaba de hacer en este momento; y luego, señor Presidente, debe considerarse entre estas reformas, la aprobación de la Ley de Presupuesto del Estado de mil novecientos setenta y ocho, el año, no sé con exactitud, señor Presidente ; pero cuando se creó este impuesto, era del -- cuatro por ciento, se aprobó el Presupuesto del Estado, y ese impuesto pasó a ser del cinco por ciento. La Ley del Presupuesto del Estado tiene vigencia en un año. Al primero de enero del siguiente año no volvió a ser del cuatro por ciento esta Ley, continuó siendo del cinco por ciento; entonces, señor Presidente, no solamente para efectos de la mejor redacción de los considerandos, sino para que en segunda discusión conociéramos el criterio de la Comisión, planteo concretamente que nos den su opinión respecto a este planteamiento que acabo de hacer. En resumen, la Ley original estableció el cuatro por cien

to de impuesto a las transacciones mercantiles, a mi juicio, temporalmente se incrementó al cinco por ciento, y luego el impuesto siguió en esa cantidad, no sé, si en virtud de otro Decreto. Como aquí supongo que deben haber estudiado todas las disposiciones legales para hacer este Proyecto, sería interesante conocer, señor Presidente, esta proposición. Por otra parte, señor Presidente, siendo un asunto de tanta importancia, en brevísimas palabras, permítame que haga una aclaración, para que no aparezca nuestra petición, me refiero a la posición del Bloque Conservador, como contradictoria en la discusión de la Ley del impuesto a las Transacciones Mercantiles. Nosotros hemos planteado desde el período de sesiones de la Cámara Nacional de Representantes, la supresión de este impuesto, las razones las expusimos largamente; y hemos visto cada vez, que lo que denominan en el argot económico: "el impuesto en cascada", perjudica gravemente al pueblo ecuatoriano. Las circunstancias eventualmente han cambiado; en todo caso, señor Presidente, con esa aclaración, sin que tengamos todavía una posición definitiva de seguir combatiendo la vigencia de este impuesto, y buscando su sustitución, de acuerdo a los términos constitucionales, nos permitimos si es que es del caso, hacer las correspondientes indicaciones para segunda. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Mejía.

EL H MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, para brevísimamente aclarar algunas de las expresiones y de las dudas que tiene el compañero Legislador doctor Galo Pico. En efecto, en el presupuesto de mil novecientos sesenta y siete, uno de los artículos por los que puso en vigencia este presupuesto, lo que hizo, es eliminar todas las exoneraciones que estaban vigentes a esa fecha del impuesto del cinco por ciento a las transacciones mercantiles. No es con el artículo del Decreto que puso en vigencia el presupuesto del setenta y siete, se aumentó del cuatro al cinco por ciento, un año antes mismo, ya fue elevada la tasa impositiva del cuatro al cinco por ciento; y a su vez, se rebajó del diez al cinco por ciento el impuesto -

que gravaba la prestación de servicios. Eso, por una parte, por otra es preciso señalar, que desde mil novecientos treinta y siete se creó el impuesto del uno y medio por ciento a las rentas que se llamaban en ese entonces; y posteriormente el dos por ciento también a las rentas para agua potable de Quito, Guayaquil y Manta; y de ahí, desde ese entonces, el impuesto era de tres y medio por ciento. En junio de mil novecientos setenta, o más bien dicho, en marzo de mil novecientos setenta, cuando el doctor Velasco Ibarra todavía era Presidente Constitucional, dictó algunos decretos de carácter emergente; y ahí se consolidó el impuesto y le elevó al cuatro por ciento. Uno de esos decretos fue declarado inconstitucional; posteriormente, cuando fue dictador se eliminó la parte legal de este impuesto. Adicionalmente, señor Presidente, no es un impuesto en cascada, como dice el doctor Galo Pico, mas bien este es un impuesto sobre el valor agregado, ya que tanto a nivel industrial, como a nivel comercial se va deduciendo el valor del impuesto que se paga en cada transacción o en cada operación. Brasil y Venezuela si tienen el impuesto con el sistema de cascada, es decir grava todas las etapas de transacción de la mercadería; pero en el caso ecuatoriano, el impuesto es sobre el valor agregado, y en realidad, señor Presidente, hay varios proyectos que están vigentes para suprimir este impuesto; pero resulta que este impuesto rinde alrededor de siete mil millones de sucres al Presupuesto General del Estado. Derogar este impuesto significaría, no beneficio al pueblo ecuatoriano, como demagógicamente se dice; yo preguntaría qué comerciante o qué industrial saca un aviso que se baje el cinco por ciento porque se ha eliminado el impuesto a las transacciones mercantiles? Jamás en la historia económica del Ecuador y de ningún país del mundo, excepto Estados Unidos tal vez, o Alemania, que son organizados, pueden controlar precios; aquí en el Ecuador, cuando se rebaja un impuesto, queda en beneficio del industrial o del comerciante mayorista.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Loor.

EL H LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, yo no estimo, aunque el Honorable Diputado Mosquera lo ha hecho, de que realmente tiene que ampliarse los Considerandos de la Ley, que es a lo que estamos haciendo indicaciones, porque eso de que ha sido reformado constantemente, daría lugar a pensar de que se trata de una codificación; yo pienso que esto, además de extender a otros sectores la gravación del impuesto a las transacciones mercantiles, lo que también procura o aspira, es a obtener mejores mecanismos para la aplicación de esta Ley, que como dijo el Diputado Mejía, es realmente significativo dentro de la economía o del Presupuesto General del Estado; y que por lo tanto, no es posible pensar siquiera en su derogatoria; de tal manera que yo me permito hacer como sugerencia, la expedición de esta nueva Ley, que a la vez que aglutina todos los preceptos legales vigentes, también introduce algunas reformas sustanciales para su mejor aplicación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Me permito recordar que estamos recibiendo observaciones para segunda.- El Honorable Galo Pico tiene la palabra.-----

EL H PICO MANTILLA: Sí, señor Presidente, precisamente, dentro del campo de las observaciones, me parece muy interesante la exposición del Honorable Mejía; y precisamente quisiéramos que por escrito, en el informe nos haga conocer toda esta Historia legal sobre la materia. Acabamos también de conversar, informalmente, señor Presidente, y me dice que en realidad de lo que se trata es de un cuerpo legal que ha recogido todas las disposiciones vigentes hasta la fecha, que prácticamente no existen reformas, en cuyo caso, cabría otra indicación, señor Presidente, si es que esa es después de una revisión. La Comisión considera que solamente se ha recogido los aspectos fundamentales, podríamos proceder dando el trámite de codificación, en cuyo caso, incluso, po

dríamos acelerar el procedimiento. Si contiene reformas sería el que estamos tratando, señor Presidente, por otra parte, no en afán polémico, señor Presidente, la ex explicación técnica que ha dado el Honorable Mejía, es exac tamente la válida; y yo la comparto, lo que pasa es que - en este país, siempre estoy repitiendo, vivimos en un me dio en donde la nueva industria nacional, es industria - de la especulación; y aquí, así no lo dice la Ley, se re pite, no sólo este impuesto, sino todos los impuestos; y hasta se inventan impuestos aquí en este país, señor Pre sidente. De tal manera que yo me refiero a la práctica, no a la parte técnica, con la cual comparto y respeto - los conocimientos del Honorable Mejía. Gracias señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Valen-
cia. -----

EL H VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, para compartir, en buena parte, los conceptos emitidos por el Honorable Galo Pico Mantilla, así lo ha expresado la Comisión. Realmente el impuesto a las transacciones mercantiles, es el típico impuesto traslaticio que va a pagar el pueblo y na die más; sin embargo, señor Presidente, porque creo, sal vo el criterio de los señores Legisladores en el curso - del estudio de esta Ley, que prácticamente es una codifi- cación, en realidad de verdad. Si hay alguna reforma, de todas maneras tiene que ser considerada por el Plenario de las Comisiones, luego del estudio que se haga, será el trámite que usted disponga y que resuelva el Plenario, a fin de que se le dé mas bien el trámite de codificación, pero en general, comparto los criterios, de que este im- puesto, sobre todo que fue dictado como medida emergente, es un impuesto que traslada evidentemente al pueblo ecua- toriano su pago definitivo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con estas observaciones, el Consi-
derando pasa a segunda. Continúe señor Secretario. Capí-

 tulo Primero.- Del objetivo del impuesto. Artículo primero. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo primero.- Objeto del impuesto. Establécese el impuesto a las transacciones mercantiles y a la prestación de servicios, que se aplicará al valor de la transferencia de dominio de mercaderías en todas sus etapas de comercialización, o al valor o precio de los servicios prestados, en la forma y condiciones estipulados en esta Ley". Hasta aquí el artículo primero, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Ortiz. -----

EL H GUDBERTO ORTIZ: Señor Presidente, antes de entrar a hacer indicaciones de primera, para segunda, en el primer artículo que estamos discutiendo, sugiero que se ponga, en la parte que dice, en el encabezamiento de la Ley, que se sustituya, mas bien dicho "Cámara Nacional de Representantes" por: "El Plenario de las Comisiones Legislativas", - porque no consta esta frase.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero, observaciones para segunda.- Tiene la palabra el Honorable Pico Mantilla. ---

EL H PICO MANTILLA: Que se aclare, señor Presidente, que se trata de una sólo vez, que se estudie la posibilidad en la redacción, explicar también, que esa una sólo vez que se paga el impuesto, será ante el distribuidor final, o ante el comerciante último de la operación mercantil. Esa es la idea para que la redacción sea clara al respecto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Mejía tiene la palabra. -

EL H MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, en realidad, como recién es la primera discusión de este Proyecto, más adelante se indica la forma como se aplica el impuesto, justamente, lo que bien acaba de anotar el Honorable Galo Pico; y un asunto adicional, señor Presidente, que este Proyecto de Decreto, no hace otra cosa que recoger todas las disposiciones legales que están dispersas sobre la misma materia, en gran parte, es una codificación; peri sí, se introducen algunas reformas, y por esta razón no es que se dice que es solamente una codificación, sino, repito, adicionalmente se eliminan algunas exoneraciones que se consideran que son inconvenientes, desde todo punto de vista fiscal,

y económico en general. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mosquera. -----

EL H MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente, ahora entiendo el por qué del contenido del Considerando, lo manifiesta precisamente el Honorable Mejía, de que en definitiva, en términos generales se trata de una codificación, que no son mas que varias y una poca variante respecto a algunos artículos; además, yo he analizado la Ley original -- que está vigente. Son cincuenta y dos artículos, entonces yo, señor Presidente, estimo que lo más procedente, inclusive sería hasta más rápido, es de que nos presenten la codificación; pero previamente estaría bien conocer cuáles son los artículos que hay que reformar. En ese sentido la codificación tiene una sola discusión, lo que determinaría que si son dos o tres artículos, podemos verlos ya en la primera, y podemos verlo el día de mañana y lo aprobamos esos artículos; luego de una sola discusión hacemos la codificación. Yo creo que si es efectivamente tal como manifiesta el mismo compañero Legislador, que es de la Comisión de Presupuesto, que elaboró este Proyecto, sería lo más procedente, señor Presidente. No podemos nosotros repetir en dos discusiones algo que es de naturaleza de una codificación. En ese sentido, me permito yo mocionar, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Valencia. -----

EL H VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, sería aceptable la indicación del Honorable Pepe Miguel Mosquera, pero es necesario, señor Presidente, porque las reformas que existen, no están pues determinadas en uno u otro artículo, las reformas contemplan varios, están contempladas en varios artículos y en distintos Capítulos, de manera que al dar la primera discusión, una vez concluida una rápida discusión, como es la primera, se determinaría en definitiva lo que pide el Honorable Pepe Miguel Mosquera; pero lo adecuado para el trabajo de esta tarde, es proceder rápidamente a la discusión en primera de esta reforma a la Ley

de Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios se
ñor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Mejía tiene la palabra.

EL H MEJIA MONTESDEOCA: Sí, señor Presidente, a más de lo
que ha expresado el compañero doctor Manuel Valencia, lo
que pasa es que no hay como tratarle como una simple codi-
ficación, porque adicionalmente en este Proyecto se incor-
poran nuevos términos que están establecidos en el Código
Tributario que entró en vigencia en Enero de mil novecien-
tos setenta y siete. Por consiguiente, hay algunos artícu-
los que aun cuanto el objetivo es el mismo, pero cambia to-
talmente la terminología de la Ley que actualmente está vi-
gente. Adicionalmente, señor Presidente, las reformas que
se introdujeron en la Ley de Presupuesto de mil novecientos
setenta y siete, que como manifestó el doctor Galo Pico, só-
lo la Ley de Presupuesto tiene vigencia un año, más la Cons-
titución vigente también establece nuevos términos que han
sido introducidos en este Proyecto de Ley. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Seguimos adelante con las observacio-
nes a los diversos artículos.- Artículo segundo, señor Se-
cretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee)" Artículo segundo.-Concepto de
transferencia.- Para los efectos de esta Ley, se conside-
ra transferencia: 1.-Todo acto o contrato realizado por -
personas naturales o jurídicas, que tengan por objeto trans-
ferir el dominio de mercaderías a título oneroso, indepen-
dientemente de su designación o de las condiciones que pac-
ten las partes; -2.-La consignación y el arrendamiento de
mercaderías con opción de compra-venta; -3.- El traspaso a
título gratuito y el uso o consumo personal, por parte del
sujeto del impuesto, de las mercaderías que sean objeto de
su comercio; y, Cuatro.- La introducción de mercaderías al
territorio nacional.- Para los propósitos de esta Ley se -
considera mercadería todo bien corporal mueble que sea ob-
jeto de actos de comercio". Hasta aquí el artículo segun-
do. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo segundo.

El Honorable Proaño Paya tiene el uso de la palabra.-----

EL H PROAÑO MAYA: Señor Presidente, considero que debería incluirse, como nuevo artículo, conforme el texto del que estamos estudiando, uno que diga: "Artículo tercero.- Concepto de mercaderías".... Porque así como se refiere al concepto de transferencia, debería referirse al concepto de mercaderías, en la última parte del artículo, que dice: para los propósitos de esta Ley, etcétera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Pico. -----

EL H PICO MANTILLA: Yo voy a reiterar en mi indicación, señor Presidente, a pesar de que ya se hizo una explicación y que más adelante se indica el asunto; pero como está redactado el numeral uno del artículo segundo, pues los hábiles comerciantes nuestros, van a entender que en cada una de las operaciones, tiene que seguir gravando el cinco por ciento. Así que quizá, con la redacción del caso, establecer y encontrar algún procedimiento, para que si se mantiene este impuesto, como se mantendrá, para que la recaudación fiscal sea realmente efectiva; y se vaya estableciendo definiciones o procedimientos de control, de la mejor forma posible señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con estas observaciones, pasa el artículo a segunda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo tres.- Transferencias no gravadas.- No se causará el impuesto en los siguientes casos:- Uno.- Aportes en especies a sociedades;- Adjudicaciones por herencia y por liquidación de sociedades; -Tres.- Venta de negocios en los que se transfiera el activo y el pasivo; - Fusión y transformación de sociedades;- Cinco.- Cesión de acciones y participaciones sociales y demás valores fiduciarios;- Seis.- Donaciones a entidades del sector público y a instituciones de Educación, Beneficencia o Asistencia Social legalmente constituidas". Hasta aquí el artículo tercero. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pico Mantilla tiene la palabra. -----

EL H PICO MANTILLA: Señor Presidente, con una brevísima -

explicación; sugiero que se incluya entre las excepciones, -
las importaciones, la adquisición que haga, concretamente,
que haga el sector público, para que no sea él mismo que -
cómpre y se pague de sus propios recursos. Esa es la idea,
a ver si se puede incluir esa excepción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Proaño Maya tiene la pa-
labra. -----

EL H PROAÑO MAYA: En el numeral sexto, en contraposición a
lo que se habla de sector público, debería decir: "y a ins-
tituciones privadas de educación, beneficencia, etcétera".

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Mejía Montesdeoca tiene
la palabra. -----

EL H MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, mi criterio es de
que se mantenga tal como está, porque otro de los objetivos
que persigue este Decreto, es el de eliminar alrededor de -
trescientas disposiciones que están vigentes sobre exoneración
de este impuesto. En realidad, aparentemente se diría
de que cómo el propio Fisco se paga él mismo el impuesto?
Pero resulta "de un bolsillo a otro" como comunmente se di-
ce; pero resulta, repito, que es preferible eso, para por
lo menos racionalizar un tanto la importación del sector pú-
blico. Hay que tomar en cuenta, si no estoy mal, no tengo
las cifras a la mano; pero por lo menos, un quince por cien-
to de las importaciones totales, que deben estar superando
los dos mil millones de dólares al año, son del sector públi-
co; repito, señor Presidente, hay que tomar en cuenta que de
acuerdo con la Ley y la Constitución, no se pueden restar in-
gresos del Presupuesto vigente, ni de la proforma del año si-
guiente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Valencia tiene la palabra.

EL H VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, comparto el crite-
rio del Honorable Proaño Maya, porque las donaciones vienen
de personas particulares o de cualquier otro tipo de insti-
tución similar, que tiene libre disposición de sus bienes,
por qué le vamos a privar al sector privado, que por otra
parte, señor Presidente, a la presente fecha viene recibien

do, y viene más que todo, financiando con la recepción de estas donaciones una infinidad de instituciones de carácter privado y de función benéfica, están financiándose justamente, con estas donaciones, que si nosotros suprimimos aquí, puede ocasionar la terminación de estas donaciones, o dificultar la consecución de las posteriores. De tal manera que debería quedar el artículo al que me refiero o sea el numeral 6 del artículo tres: "donaciones a entidades del sector público y del sector privado". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pío Oswaldo Cueva, punto de orden. -Perdón, el Honorable Mosquera Murillo.-----

EL H MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente, y les ruego a los distinguidos colegas que no lo tomen como algo personal, pero debemos respetar el Reglamento. Señor Presidente, las explicaciones que quieran dar los señores de la Comisión de Presupuesto, lo harán a través del informe. El Diputado -- Proaño Maya, con legítimo derecho, hace la observación; tenemos que seguir al siguiente artículo, de lo contrario, vamos aquí mismo a tener que recibir un informe. Entonces, para efecto de agilidad, en conocimiento en primera, que es precisamente el espíritu del Reglamento, que solamente se hagan observaciones; y la explicación le hacen los respectivos informes señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. Honorable Pío Oswaldo Cueva. -----

EL H CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, yo estoy de acuerdo con lo que acaba de expresar el Honorable Pepe Miguel Mosquera; sin embargo, señor Presidente, como había solicitado la palabra, quiero indicar que era para señalar que la Comisión de Presupuesto introdujo una modificación al texto del Proyecto original del Ejecutivo, incorporando precisamente a las instituciones educativas. Nada más, señor Presidente. -----

EL H VALENCIA VASQUEZ: Señor Presidente, no es observación para segunda del artículo, pero si usted tiene la bondad de permitirme, ya que en proyectos cuyo estudio está en primera discusión, en varias oportunidades se ha permitido la ex-

plicación a manera de observación, de fundamento, en otras veces, se pide que se restrinja; usted, señor Presidente, ha sabido manejar muy bien la discusión; y ha permitido que en primera discusión, se hagan de alguna manera, algunas observaciones aclaratorias, que sirven de fundamento para la presentación, justamente de las observaciones. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo cuatro, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo cuatro.- Servicios gravados.- El impuesto establecido en esta Ley grava a los siguientes servicios: 1.- Lavanderías, limpieza en seco, tintorerías.- Dos.- Telecomunicaciones;- Tres.- Mecánica, lavado y lubricación de vehículos; Cuatro.- Rectificación, reparación, revisión y mantenimiento de motores y máquinas en general;Interrupción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón señor Secretario. Como son algunos numerales, vamos a recibir observaciones para segunda, numeral por numeral. Punto de orden Honorable Galo Pico. -----

EL H PICO MANTILLA: Señor Presidente, me permito insinuar que si usted considera procedente, que cuando exista una inclusión o supresión, la Comisión se digne informarnos; porque, señor Presidente, concretamente, si vamos a hacer indicaciones nosotros aquí, como en efecto lo estamos haciendo, y es posible que esa indicación ya conste en la Ley vigente. Cuando informe la Comisión, no obstante que los informes de la Comisión son elevados, pero nos va a decir la indicación del Honorable Fulano de tal, ya consta en el artículo tal - del Decreto tal; y sucede, señor Presidente, que vamos a -- aparecer como que no conocemos; y a lo mejor los distinguidos caballeros presentes, tampoco conocen, si no tienen a la mano la ley, y menos nosotros que acabamos de recibir-- en este momento, señor Presidente. Entonces, quizás al -- procedimiento anterior, la pregunta a la Comisión, o la lectura por parte del señor Secretario de la disposición vigente, para saber qué se incluye o qué se resta. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La pregunta que la Presidencia hace a -----

a la Comisión, es si los numerales del Proyecto actual, -
guardan alguna correspondencia con la Ley anterior?. Hono-
rable Mejía tiene la palabra. -----

EL H MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, lo que ha mani-
festado el doctor Galo Pico, en realidad se puede hacer, -
cuando son dos o tres reformas las que se han introducido;
pero, repito, son alrededor de treinta y siete Decretos --
que están vigentes, en los que se refieren más o menos a -
unas trescientas disposiciones sobre la misma materia. En
todo caso, lo que acaba de expresar el doctor Galo Pico, -
en cualquier momento que exista una duda por parte de los
compañeros Honorables miembros de este Plenario, la Comisión
está lista a cualquier consulta al respecto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entonces continuemos señor Secretario.
Artículo cuarto, numeral por numeral. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo cuarto.- Servicios gra-
vados.- El impuesto establecido en esta Ley grava a los si-
guientes servicios:- Uno) Lavanderías, limpieza en seco y
tintorerías". Hasta aquí el numeral primero. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón señores. La pregunta es ¿Qué -
dice la Ley actual? y no la razón para no contestarla. Si
están los asesores aquí, pueden ir indicando.- El Honora-
ble Mejía tiene la palabra. -----

EL H MEJIA MONTESDEOCA: Justamente iba a pedir que con su
venia, los señores Asesores que están presentes se sirvan
solventar cualquier consulta; pero todo lo que está aquí
de lavanderías, limpieza en seco y tintorerías, actualmen-
te están gravadas; sin embargo, los señores asesores pue-
den inclusive leer el artículo de la Ley, en la que está
vigente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Mosquera tiene la pala-
bra. -----

EL H MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente, disculpe que, se-
guramente, resulte antipática mi intervención, pero yo debo
recordar que precisamente el estudio de esta Ley nosotros
la suspendimos hacen tres semanas, con el propósito de que

tengamos la oportunidad de analizarla; y la Secretaría, -
cumpliendo una disposición de la Presidencia, se nos en-
tregó la Ley en vigencia; consecuentemente, yo entiendo
que no hay derecho a pedir que se sigan leyendo los artí-
culos, cuando ya conocemos. En el caso de que haya alguna
duda, perfecto; pero de cualquier forma, tenemos la segun-
da discusión. Entonces yo pediría a los Honorables colegas
que en todo caso, tengan presente esto, me permito recor-
darles que hace tres semanas suspendimos el estudio de és-
to, precisamente con el propósito de estudiarlo; y se nos
entregó la Ley vigente, y además ésta, que otra vez nos han
entregado. De ahí que yo creo que está por demás de que se
lea, porque sabemos que se encuentra en la Ley vigente, se-
ñor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Numeral primero, señor Secretario. ---

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Numeral primero.- Lavanderías,
limpieza en seco, tintorerías". Hasta aquí el numeral pri-
mero. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. Numeral
dos. Perdón el Honorable Valencia tiene la palabra. -----

EL H VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, para satisfacer
cierta inquietud del Plenario, me permito que usted se dig-
ne disponer la lectura del artículo treinta y seis de la -
Ley anterior, que tiene relación con el artículo que esta-
mos leyendo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo treinta y seis.-La ta-
rifa de este impuesto será de: uno, punto cuatro por ciento
para los siguientes servicios: -Fue reformado, donde dice
cuatro por ciento, dirá cinco por ciento y vienen los lite-
rales: a).- Lavanderías, limpieza en seco y tintorerías".
Esa es la norma de la referencia a la Ley vigente, está en
el artículo treinta y seis de la Ley vigente, fue reforma-
da la cuantía del: cuatro punto cinco por ciento; pero se
mantiene el literal que en el nuevo Proyecto está como nu-
meral y dice: Lavanderías, limpieza en seco y tintorerías".

EL H VALENCIA VAZQUEZ: Que continúe señor Presidente. ---

EL SEÑOR SECRETARIO: Todo el Artículo? De la ley vigente, (Lee) "La tarifa de este impuesto será cuatro por ciento - para los siguientes servicios: -Fue reformado y donde dice cuatro por ciento, debe decir cinco por ciento mediante Decreto Supremo cincuenta y uno, Registro Oficial número quinientos veinte y seis de quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho, lo demás permanece igual y es lo siguiente: a) Lavandería, limpieza en seco y tintorería, b) Telecomunicaciones; c) Mecánica, lavado y lubricación de vehículos; d) rectificación, reperación y revisión de motores y maquinaria en general; e) Arrendamiento de automóviles, excepto servicio de taxis; f) Arrendamiento de maquinaria y equipos; g) Servicio de almacenamiento y embalaje; y, h) Imprentas.- Continúa " DOS.- Diez por ciento para los siguientes servicios: -Así mismo este texto fue reformado en el Decreto anteriormente mencionado.- En el artículo treinta y seis, numeral DOS, donde dice diez por ciento dirá cinco por ciento para los siguientes servicios:"a) Hoteles, Moteles, Cabañas, refugios, pensiones y residencias; b) restaurantes, salones de comida y picanterías; c) salones de baile; d) salones de billar; e) salones de bolos y otros lugares de juego; f) cantinas; g) heladerías, sodas y cafés; g) griles, boites y clubs nocturnos en general; i) casas y quintas de recreo o tolerancia; y, j) balnearios. Continúa el artículo: TRES.- En los casos de hipódromos y las denominadas pollas hípicas, según el monto total de apuestas efectuadas en cada reunión, desde quinientos mil - hasta un millón de sucres: cuatro por ciento; en adelante, el diez por ciento sobre el exceso. Reforma.- Al numeral primero del artículo treinta y seis añádase como literal g) Heladerías, sodas y cafés; y en el numeral del mismo artículo suprimase: Salones de comida, picanterías, cantinas, heladerías sodas y cafés. Este Decreto doscientos cincuenta y tres se publicó en el Registro Oficial número cero cuarenta, de diez y ocho de agosto de mil novecientos setenta. Hasta aquí el artículo treinta y tres vigente con

las reformas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Vayas tiene la palabra.

EL H VAYAS SALAZAR: Señor Presidente, como ya aquí bien se dijo que esta nueva Ley de Transacciones Mercantiles, en definitiva, es una verdadera recopilación, pues son treinta y cinco decretos desde cuando se expidió en mil novecientos setenta, hasta el último de mil novecientos setenta y nueve, que representa más o menos unos trescientos artículos, tal vez lo procedente sería que Secretaría dé lectura al artículo nuevo, y nosotros acá vamos a ver el que tenga coincidencia con ese artículo, que con seguridad en la ley vigente, como en este caso, representa el artículo treinta y seis, para que tengan informe los señores miembros, tal vez eso ayudaría para que los señores miembros tengan conocimiento de la ley actual, en vigencia.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores Legisladores, en realidad, si bien es cierto, que parecería ser una codificación, no tiene absolutamente nada de codificación, ésta es una ley totalmente diferente, en el momento en que ha puesto una cantidad de reformas, que en este rato por lo menos, en la revisión de lo que se acaba de leer de los diez y siete numerales, diez son diferentes. No puede ser codificación, de tal manera que en este rato es una ley que estamos actualizando para que su aprobación reciba las observaciones para segunda, de lo contrario, tendríamos que plantear esto como una codificación; y después plantear las reformas, de tal manera que yo le rogaría al señor Secretario, que continúe con los numerales y ya los señores Legisladores tienen el artículo respectivo comparando con la lectura que se ha hecho en este instante. Vamos a recibir observaciones para segunda. Numeral dos.... Honorable Gavilánez tiene la palabra. -----

EL H GAVILANEZ VILLAGOMEZ: Hay Lavanderías en una forma genérica, general. En el país hay dos tipos de lavanderías: aquella lavandería popular, que todavía usa el elemento humano y usa la plancha a vapor o a carbón, entonces debemos decir una exoneración, ya que en el pueblo no hay la máquina importada de la gran lavandería, entonces -----

yo agrego para segunda, la indicación: "lavanderías con ma-
quinaria". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación el literal uno, pa-
sa a segunda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Numeral dos.- Telecomunicacio-
nes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones pasa a segunda. El
numeral tres. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "NUmeral tres.- Mecánica, lava-
do y lubricación de vehículos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda. El
numeral cuatro.- Perdón el Honorable Gavilanez tiene la pa-
lagra. -----

EL H GAVILANEZ VILLAGOMEZ: Ese título de mecánica, entra-
ña mucho. Hay la mecánica automotriz, la fluvial, la aérea,
entonces tenemos que hacer una discriminación de qué ti-
po de mecánica, porque hay determinadas mecánicas que no
deben estar incluidas en esto, por ejemplo hay determina-
dos artefactos para las clínicas, hospitales y artefactos
de ciencia, que tiene que recurrirse a la mecánica, exone-
rando los aparatos de emergencia, llámense de oxígenos, de
todo eso, que se reglamentaría, en segunda discusión en la
Comisión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el numeral pa-
sa a segunda. El numeral cuatro, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Numeral 4.-Rectificación, repa-
ración, revisión y mantenimiento de motores y maquinaria -
en general". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pico tiene la palabra.

EL H PICO MANTILLA: Señor Presidente, de la lectura que
escuché hace un momento, encuentro que se aumenta la pala-
bra "mantenimiento" , entiendo que es para hacerle más am-
plia la gama de las facturas que tienen que cobrar las em-
presas de reparación; pero a propósito de esta indicación-
señor Presidente, yo me voy a permitir pedir para segunda

que la Comisión, nos presente aparte, todo lo que signifi-
que aumento o modificación; y así nos evitemos de leer las
treinta y cinco leyes que nos han manifestado, es decir -
quienes estén de acuerdo con que el impuesto continúe. So-
lamente discutimos las modificaciones y los incrementos --
que se han hecho, las reformas de los artículos; pero que
entonces venga, en un documento aparte, para saber por ejem-
plo, en este caso: Artículo tres, numeral cuatro, si se au-
menta la palabra "mantenimiento"; Artículo tres, numeral o-
cho, se aumenta el numeral ocho, porque aquí se aumentan va-
rios numerales; y entonces resulta imposible comenzar a ha-
cer las indicaciones, precisamente por la existencia de --
treinta y cinco leyes, como se ha dicho aquí. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Gavilanez tiene la pala-
bra. -----

EL H GAVILANEZ VILLAGOMEZ: En el numeral cuatro, mi indica-
ción: "excepto maquinaria agrícola". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Mejía tiene la palabra.

EL H MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, lo que acaba de
expresar el doctor Galo Pico, me parece que es la mecánica
más aconsejada en primera, al menos así se han tramitado,
de acuerdo al Reglamento de la Cámara, solamente se hacen
las indicaciones, para segunda vendrá el documento más com-
pleto, con la información de las mercaderías y los servi-
cios que se aumentan o que se sacan, para que estén o no
gravados. Así es como se han tramitado otras leyes, no si-
milares, pero de la materia más o menos afín. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En realidad, me permitiría simple-
mente, para que quede como un sistema, observar que lo im-
portante sería que para primera discusión, se entregue e-
se documento. Ahora vamos a seguir adelante en este estu-
dio, pero siempre debería hacerse, justamente la entrega -
de estos documentos para primera, a fin de que las observa-
ciones sean las procedentes; sin embargo, se recomienda -
que la Comisión a través de los asesores, presenten este
esquema para segunda. El siguiente numeral señor Secreta-
rio. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Numeral quinto.- Arrendamiento de maquinaria y de equipo, excepto los casos en que el usuario fuera un organismo de beneficencia o de servicio social" Hasta aquí en numeral quinto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Proaño tiene la palabra.

EL H PROAÑO MAYA: Siempre debe mantenerse la diferencia entre el sector público y el sector privado, por lo mismo in sinúo que como indicación para segunda se cambie el texto en los siguientes términos: "Arrendamiento de maquinaria y de equipo excepto los casos en que el usuario fuere una entidad del sector público, de beneficencia o de servicio social, que pertenezca al sector privado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Gaviláñez. -----

EL H GAVILANES VILLAGOMEZ: Indicación para segunda: Agregar "y sectores provinciales y cantonales". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones pasa a segunda. El numeral seis, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Sexto.- Servicio de almacenamiento y de embalaje, excepto de productos agropecuarios". Hasta aquí el numeral sexto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda. El numeral siete. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) Numeral siete.... Interrupción.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, hay observaciones. Tiene la palabra el Honorable Gaviláñez. -----

EL H GAVILANEZ VILLAGOMEZ: Yo pido la supresión, porque un almacenamiento no es una comercialización. Si yo compro veinte unidades de algo y si tengo una Bodega que solamente me entran quince, estoy comerciando los cinco, pero los otros están en expectativa. Entonces, no se puede gravar una cosa que ya está gravada, cuando yo ya compré las veinte unidades. Con el ejemplo que he puesto, pido la supresión de este numeral. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Cueva. -----

EL H CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, que se agregue: "Excep-
to de productos agropecuarios y forestales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a segunda.
El numeral siete, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Numeral siete.- Imprenta; excep-
to la impresión de diarios, revistas y libros efectuada por
el mismo propietario y las impresiones ordenadas por orga-
nismos culturales legalmente reconocidos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Gavilanez tiene la pala-
bra. -----

EL H GAVILANEZ VILLAGOMEZ: El artículo no me parece muy cla-
ro, porque de la impresión que se desea, es que sea el pro-
prietario el que escriba y publique, debe ser la editorial.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Proaño Maya tiene la pa-
labra. -----

EL H PROAÑO MAYA: En lugar de que se diga: "y las impresio-
nes", debería ser: "las publicaciones", que es mucho más ge-
neral. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Mejía tiene la palabra.-

EL H MEJIA MONTESDEOCA: Lo que pasa es que esto se refiere
al servicio que presta la imprenta que es la impresión. --

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego dar indicaciones para segunda.

EL H MEJIA MONTESDEOCA: Pero de acuerdo al Reglamento, los
coautores del Proyecto, pueden hacer alguna indicación.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lo que pasa es que los coautores del
Proyecto, son los que están haciendo las observaciones. ---

EL H MEJIA MONTESDEOCA: Bien. Con todo respeto, señor Pre-
sidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente numeral, señor Secreta-
rio. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) Numeral Octavo.- Arrendamiento
de vehículos, excepto el servicio de alquiler público". -
Hasta aquí el numeral octavo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Gavilanez tiene la palabra.

EL H GAVILANES VILLAGOMEZ: En el numeral ocho, aclarar -
qué tipo de vehículos, porque hay vehículos de tracción a-
nimal, de fuerza, de motor. Entonces la indicación es que
se aclare qué tipo de vehículos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación pasa a segunda. --

EL SEÑOR SECRETARIO: (lee) "Numeral noveno.- Hoteles, mote-
les, cabañas, pensiones, residenciales y similares". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, el numeral pasa a
segunda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) " Numeral décimo.- Restaurates,
casinos, cafeterías, fuentes de soda, heladerías y simila-
res". Hasta aquí el numeral décimo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda el
numeral décimo:-----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Numeral once.- Discotecas y sa-
lones de baile, incluido los locales que se arriendan para
fiestas o reuniones sociales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Numeral doce.- Clubs nocturnos
en general, cualquiera que sea su denominación, inclusive
los llamados grilles y boites". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Gavila-
nez. -----

EL H GAVILANEZ VILLAGOMEZ: En el numeral doce, aclarar clubs
diurnos y nocturnos y agregar, excepto los deportivos. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a segun-
da.... Perdón el Honorable Loor tiene la palabra. -----

EL H LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, para que se usen -
términos castizos que se ponga clubes, porque ahí cómo es-
tá, son términos en inglés. Que se usen palabras en caste-
llano. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente numeral. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Numeral trece.- Establecimien-
tos de tolerancia, cualquiera sea su denominación"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El numeral catorce. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Numeral catorce.- Cambio de fichas en casinos y casas de apuestas". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Numeral quince. ---

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Numeral quince.- Quinielas, pollas o sistemas similares de apuestas, excepto los organizados por entidades públicas". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.- El Honorable Cueva tiene la palabra. -----

EL H CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, que se ponga: "excepto los organizados por entidades del sector público". dice: "por entidades públicas". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Valencia. -----

EL H VALENCIA VAZQUEZ: Muy breve, señor Presidente, que se agregue: "o privadas". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diez y seis.... Perdón, no es una discusión, pero si es que exceptuamos las públicas y las privadas ¿ A quién le cobramos? Bueno, la Comisión lo verá. Numeral diez y seis. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Numeral diez y seis.- Salones de billar, salones de bolos y otros salones de juego incluidos los juegos mecánicos accionados por fichas o monedas". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Numeral diez y siete. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) " Numeral diez y siete.- Balnearios, baños de vapor y saunas, salas de masaje y gimnasios, excepción de los administrados por Municipios o Consejos Provinciales, Entidades Públicas o Asociaciones sin fines de lucro con estatutos aprobados por el Ejecutivo". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda. Capítulo segundo. -----

El señor Secretario (Lee) "Capítulo segundo Interrupción. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Antes del Capítulo segundo, el Honora-

ble Valencia Vázquez tiene la palabra. -----

EL H VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, me parece muy inteligente su observación a la indicación mía; en realidad de verdad, si es que usted me permite regresar al numeral, debería decir: "o las organizadas con fines benéficos". - Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación. Capítulo segundo señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Capítulo segundo.- De los sujetos.- Artículo quinto.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Fisco y se lo administrará a través del Ministerio de Finanzas". Hasta aquí el artículo quinto señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda. --

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo sexto.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a las transacciones mercantiles y a la prestación de servicios: Uno.- Los comerciantes que efectúan transferencias de mercaderías gravadas con el impuesto; y, toda persona que introduzca mercaderías en el país, por cuenta propia o ajena;- Para los efectos de esta Ley, se considera, se considera comerciante a toda persona natural o jurídica que realice actos de comercio, incluido el industrial o elaborador;- 2.- La persona natural o jurídica que preste los servicios gravados con este impuesto". Hasta aquí el artículo seis. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Proaño tiene la palabra.

EL H PROAÑO MAYA: Que en la clasificación de los sujetos pasivos se distinga a los comerciantes que efectúan transferencias de mercaderías gravadas con el impuesto y toda persona que intrpduzca mercaderías en el país por cuenta propia o ajena y aumentar este numeral que diga: "La persona natural o jurídica que preste los servicios gravados con este impuesto". Luego añadir un nuevo artículo que defina la calidad de comerciante, es decir, el numeral dos pasarle al artículo siete y aumentar un artículo con la denominación de comercian

te. No sé si me explico, señor Secretario. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones el artículo pasa a segunda. Artículo siete, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo siete.- Personas no obligadas a retener.- No están obligadas a actuar en calidad de agentes de percepción de este impuesto, los artesanos calificados como tales por la Junta de Defensa del Artesano o por Acuerdo del Ministerio de Trabajo, Recursos Humanos y Empleo, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, en las artesanías producidas y vendidas por el propio artesano". Hasta aquí el artículo siete; y hasta aquí el Capítulo segundo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Proaño tiene la palabra.

EL H PROAÑO MAYA: Considero que más correcto debería decir en materia tributaria: "la retención" antes que la "percepción". Los agentes retienen, no perciben. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El único que percibe es el Estado. Capítulo tercero. Del hecho imponible. Artículo ocho, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo octavo.- Del Hecho imponible.- Hecho imponible.- Este impuesto se causa en el momento en que se realiza la transferencia de dominio de las mercaderías o la prestación de servicios".- En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por Aduanas". Hasta aquí el artículo octavo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones pasa a segunda. ---

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo nueve.- Base imponible general.- La base imponible de este impuesto, es el valor total de las mercaderías que se transfieren o de los servicios que se presten calculado en base a sus precios de venta, que incluyan impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.- Del precio así establecido, sólo podrán deducirse los valores correspondientes a: Uno.- Los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores según los usos o costumbres mer-

cantiles;- Dos.- El valor de las mercaderías y envases devueltos por el comprador;- Tres.- Los intereses en ventas a plazo; y, -Cuatro.- Las primas de seguro en las ventas a plazo". Hasta aquí el artículo diez. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Pico tiene la palabra.

EL H PICO MANTILLA: Señor Presidente, me imagino que así ha de estar en la Ley actual; pero en todo caso, yo sugiero como indicación que se estudie la posibilidad de no seguir el ejemplo de irracionalidad tributaria, sino de aplicar más bien la justicia tributaria de que habla la Constitución. Aquí al fin de la operación, el usuario o el comprador, o el consumidor, es el que en definitiva paga dos y tres impuestos. En este caso, ya está pagando los recargos, tributos y derechos, que son el adicional, el treinta por ciento adicional, para decir, en los automóviles, está pagando otro impuesto adicional para la Autoridad Portuaria; y sobre todo eso, tienen que pagar el cinco por ciento, es decir, un segundo, tercero o cuarto impuesto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Gavilánez. -----

EL H GAVILANEZ VILLAGOMEZ: Agregar en el artículo diez, las mercaderías que se exportan, porque se da el caso, a veces, que el embarcador manda equivocada la mercadería; y cuando salga al establecimiento, se establece que el pedido no es el total que se hizo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda.- Artículo once. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo once.- Base imponible en casos especiales.- Para efectos de esta Ley, en los casos de permuta, de retiro de mercaderías para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible, será el valor de las mercaderías transferidas, que se determinará en base a los precios de mercado y de acuerdo con las normas que señale el Reglamento. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Gavilanez tiene la palabra. -----

EL H GAVILANEZ VILLAGOMEZ: Excepto las instituciones benéficas, ejemplo el de los padrinos que les mandan periódicamente mercaderías sin valor comercial, UNICEF etcétera.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones pasa a segunda.. Artículo doce, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo doce.- TARIFA.- La tarifa del impuesto a las transacciones mercantiles y a la prestación de servicios es del cinco por ciento que se aplicará sobre la base imponible establecida en esta Ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda. Artículo trece señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) " Artículo trece.- TARIFA FIJA. El Director General de Rentas, cuando considere necesario, de acuerdo con las normas que se establezcan en el Reglamento, podrá determinar una cantidad fija como valor del impuesto para las personas no obligadas legalmente a llevar contabilidad". Hasta aquí el artículo trece. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Galo Pico tiene la palabra. -----

EL H PICO MANTILLA: Señor Presidente, entiendo asimismo - que esta disposición debe estar en alguna Ley o en algún Reglamento o en alguna decisión del Ministerio de Finanzas de la época en que se haya dictado. El caso es que como - todos conocemos y hemos explicado varias veces en esta Sala, unas son las facturas que llevan el cinco por ciento - del impuesto y otras las que no llevan; estos comerciantes o estas empresas tienen acuerdos con el Ministerio de Finanzas; por medio de Secretaría yo solicité una información, - conocí que había llegado la respuesta a donde el señor Prosecretario de la Cámara, todavía no he podido recibir, señor Presidente, para referirme concretamente al asunto con mayor abundamiento; mientras tanto, señor Presidente, yo - sugiero que se suprima esta disposición, a no ser que exista una justificación de tal naturaleza que permita mantenerla, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Mejía tiene la palabra.

EL H MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, para auscultar la inquietud del artículo catorce de la Ley vigente., establece esta disposición y especialmente es para los casos de los pequeños negocios, y a más de esto, más bien dicho de los pequeños servicios. Caso típico de las pequeñas picanterías que no pueden, cuando un ciudadano va y consume treinta, cincuenta sucres; y prácticamente que no puede expedir boleta por cada una de estas compras; entonces se les fija, más o menos, por el monto del capital del volumen de ventas, una tarifa fija. Claro esto, como dice el compañero Galo Pico, a veces se presta a inmoralidades, pero por regla general, es un sistema que se aplica desde cuando se creó el impuesto; y repito, señor Presidente, es para los pequeños servicios especialmente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Galo Pico tiene la palabra. -----

EL H PICO MANTILLA: No obstante que en realidad, aquí en esta Ley estamos repitiendo mucho las indicaciones; pero como se ha hecho aquí un fundamento, yo voy a poner una razón más, para mi indicación. Ciertamente que en la picantería no le van a cobrar dos veces el impuesto, señor Presidente, pero hay negocios de gran volumen económico, de gran producción nacional, de inmensos capitales en giro que tienen estos convenios, y aspiro a que me entregue la lista que yo he solicitado al señor Secretario, en los cuales ellos están pagando mediante al convenio con el Ministerio de Finanzas "equis" cantidad, pero el rato que usted es consumidor o usuario de esos servicios, también le cobran el cinco por ciento, señor Presidente. Entonces, lo que tratamos es de evitar esa inmoralidad. A mi se me ocurre que hay que suprimir esta disposición o si la Comisión encuentra con esta explicación otro mecanismo, sería conveniente que se incluya en la Ley, señor Presidente. --

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pío Oswaldo Cueva tiene la palabra. -----

EL H CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, actualmente no existen

o mas bien dicho, no están obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con la Ley los establecimientos comerciales que tengan un capital de hastacincuenta mil sucres. De todas maneras la observación hecha por el Honorable Galo Pico Mantilla, será considerada detenidamente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a segunda. Capítulo sexto. Del Crédito Tributario. Artículo catorce señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo catorce.-Crédito Tributario. La adquisición de mercaderías para la venta, así como las materias primas y más insumos gravados con este impuesto que se empleen en la producción de un nuevo bien o en la -- prestación de servicios, da derecho a un crédito tributario equivalente al impuesto satisfecho en tal adquisición.- Constituye crédito tributario el valor de este impuesto pagado a adquirir bienes que pasan a formar parte del activo fijo del adquirente.- No se reconocerá crédito tributario por concepto de este impuesto pagado en la adquisición de bienes que sean consumidos por el adquirente.- También habrá lugar a - crédito tributario por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas e insumos empleados en la fabricación, por empresas nacionales, de productos que se exporten.- No habrá crédito tributario en el caso de los comerciantes gravados con tarifa fija". Hasta aquí el artículo décimo cuarto. --

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda. Artículo quince. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo quince.- Transacciones que no dan origen al impuesto.-No se causa el impuesto a las transacciones mercantiles cuando se efectúa la transferencia de las siguientes mercaderías de producción nacional o importadas, en cualquier etapa de su comercialización: UNO.- Los productos agrícolas, avícolas, pecuarios, forestales, de la caza y de la pesca que se mantengan en estado natural;-DOS.- Carnes en estado natural;- TRES.- Leche en estado natural pasteurizada, homogeneizada o en polvo;- CUATRO.- Pan, azúcar, panela y sal;- CINCO.- Manteca, margarina, fideo, maizena, avena harina y aceite vegetal, siempre que no sea de oliva;- SEIS. Enlatados de atún y sardinas de cualquier clase y -

en todas sus variedades; - SIETE.- Medicamentos para uso humano y animal, leches maternizadas, proteicos y dietéticos infantiles, incluidos sus respectivos envases, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlos;- OCHO.- Semillas en general; - NUEVE.- Alimentos balanceados, melazas preparados forrajeros, con adición de melaza o azúcar, y otros preparados incluyendo complementarios de los que se utiliza en la alimentación de los animales;- DIEZ.- Fertilizantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, antiparasitarios y productos similares, incluidos los envases y la materia prima para producirlos;- ONCE.- Libros, revistas, folletos, diarios, periódicos y más publicaciones culturales, científicas, así como el papel clasificado en el ítem arancelario número 48.01.01.01; - DOCE.- Maquinarias, equipos, instrumentos, accesorios y herramientas utilizados en la actividad agropecuaria y forestal;- TRECE.- Mercaderías que se exporten;- CATORCE.- Las que introduzcan al país;- a) Los diplomáticos y funcionarios de organismos internacionales regionales y subregionales, en los casos en que se encuentren liberados de derechos e impuestos;- b) Los pasajeros que ingresan al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento; y, c) Con carácter temporal o en tránsito, mientras no sean objeto de transferencia en el mercado interno, una vez que haya legalizado su internación". Hasta aquí el artículo quince. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Galo Pico tiene la palabra. -----

EL H PICO MANTILLA: Un asunto de redacción, señor Presidente, en el último numeral, considero que es mejor repetir la palabra "mercaderías" aunque esté citado en el artículo trece, para que quede claro, y cambiar la redacción del literal c), porque como está ahora, resulta que dice: "Las que introduzcan al país con carácter temporal o en tránsito". No guarda relación, habrá que armonizar mejor. Las mercaderías que se introduzcan al país, sería en este caso, pero en cambio, se modificaría en el caso de los diplomáticos -----

y pasajeros. En todo caso, la indicación de redacción, señor Presidente, que se incluya la palabra: mercaderías" y que se guarde relación con el literal c). -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Gavilánez. -----

EL H GAVILANES VILLAGOMEZ : En el numeral cinco, eliminar: siempre que no sea de oliva". El pueblo ecuatoriano y los ecuatorianos, también tenemos derecho, alguna vez, a saborear el aceite de oliva. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a segunda. Honorable Gavilánez, continúe en el uso de la palabra.

EL H GAVILANEZ VILLAGOMEZ: El numeral once, si es prudente dar lectura al ítem arancelario número 48.01.01.01, porque no habla específicamente del papel periódico sino que dice: "papel" en general; entonces que pase para segunda con la transcripción literal de lo que dice el Arancel de Aduana. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, se ha pedido que se lea el papel clasificado en el ítem arancelario número 48.01.01.01; pero yo creo que eso no se podría. En la Comisión se tomará en cuenta ese dato. Con esas observaciones pasa ... Perdón. El Honorable Pío Oswaldo Cueva tiene la palabra. ---

EL H CUEVA PUERTAS: Yo pediría que en el numeral séptimo la redacción diga: "medicamentos para uso humano y productos veterinarios, leches maternizadas etcétera". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones pasa el artículo a segunda.- Capítulo octavo . De la determinación y pago del impuesto. Artículo diez y seis, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo diez y seis.- Cálculo del impuesto.... Interrupción-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón señor Secretario. El Honorable Gavilánez tiene la palabra. -----

EL H GAVILANES VILLAGOMEZ: En el artículo doce agregar: "instrumentos científicos, quirúrgicos y de índole industrial".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) " Cálculo del impuesto: El impuesto a las transacciones mercantiles y prestación de servicios, se calculará sobre el valor de las mercaderías obje -----

to de la transacción; y en su caso, sobre el precio del -
servicio prestado, en el que se incluirá el valor de las
mercaderías que se suministre conjuntamente con el mismo,
excepto los servicios prestados por terceros, y así espe-
cificados". Hasta aquí el artículo diez y seis. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda. Ar-
tículo diez y siete, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo diez y siete.- Presen-
tación de la declaración: Los sujetos pasivos del impuesto
establecido en esta Ley, deben presentar dentro de los pri-
meros veinte y siete días de cada mes, en las Oficina de Re-
caudaciones o lugares habilitados para el efecto, una de-
claración por las operaciones gravadas con el impuesto, rea-
lizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, a la
que se acompañará la nómina de los proveedores.- Los peque-
ños comerciantes sujetos a la tarifa fija mensual, deberán
presentar la declaración semestralmente y de conformidad -
con lo dispuesto en el Reglamento. En este caso, no rige -
la obligación de presentar la nómina de proveedores. Has-
ta aquí el artículo diez y siete. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.
Artículo diez y ocho, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo diez y ocho.- Liqui-
dación del impuesto.- Los sujetos pasivos obligados a pre-
sentar la declaración, efectuarán la correspondiente de-
claración del impuesto del cinco por ciento sobre el valor
total de las operaciones gravadas. Del impuesto resultan-
te se deducirá el valor del crédito tributario de que tra-
ta el artículo catorce de esta Ley." Hasta aquí el artícu-
lo diez y ocho:-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda -
el artículo diez y ocho. Artículo diez y nueve, señor Se-
cretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo diez y nueve.- Pago -
del impuesto: La diferencia resultante, luego de realizada
la operación indicada en el artículo anterior, constituye -

el valor que debe ser pagado al Fisco, al momento de la presentación de la declaración.-Si la declaración arroja saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo será considerado crédito tributario que se hará efectivo en la declaración del mes o período siguiente.- Cuando por la naturaleza de las operaciones realizadas, o por cualquiera otra circunstancias evidente, se presuma que el saldo favorable al sujeto pasivo no pueda ser compensado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, podrá proceder de acuerdo con las normas del artículo cincuenta del Código Tributario". Hasta aquí el artículo diez y nueve.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones pasa a segunda. Artículo veinte, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo veinte.-Declaración, liquidación y pago del impuesto para mercaderías importadas.- En las importaciones se liquidará el impuesto sobre la base imponible, determinada según el artículo diez de esta Ley.- Dicha liquidación deberá efectuarse en la declaración de importación y se pagará el impuesto previo al despacho de las mercaderías, por la Oficina de Aduana correspondiente". Hasta aquí el artículo veinte. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Galo Pico tiene la palabra. -----

EL H PICO MANTILLA: Señor Presidente, hace un momento se indicó que no se aceptaba una de las indicaciones, porque lo que se quería es cortarse un tanto las importaciones de parte del sector público; si ese es el objetivo que quiere y desea la Comisión, lo conveniente sería entonces que se establezca en este artículo, en el Capítulo que considere la Comisión correspondiente, una disposición mediante la cual se exija en el caso del sector público, previamente, el compromiso de cancelación de este cinco por ciento o los recursos suficientes de este cinco por ciento; por qué señor Presidente ? porque si se mantiene la redacción como está, viene el Ministro de Obras Públicas e importa equipo maquinaria, se encuentra en la Aduana, y no puede ser

retirado, porque el Ministerio de Finanzas no le despacha la cantidad necesaria para el cinco por ciento, entonces el Ministro nos va a decir lo mismo que decía ayer por la radio, en la Comisión de Presupuesto, que no hay plata y no hay plata; y pregunta ¿de dónde me saco la plata? Entonces, si quiere corregir y si es esa la idea, señor Presidente, concretamente, mi sugerencia es que se ponga una disposición, que previamente deberá disponer el sector público del impuesto del cinco por ciento a las transacciones mercantiles, antes de hacer la importación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda. Capítulo nueve. De otras obligaciones de los sujetos pasivos. Artículo veintiuno, señor Secretario. ---

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo veintiuno.- Contabilidad.- Los sujetos pasivos están obligados a llevar contabilidad, de conformidad con la Ley y de acuerdo con las normas y principios generalmente aceptados.- Deberán registrar en cuentas separadas los impuestos consignados en las facturas de compra y de venta". Hasta aquí el artículo veintiuno, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones pasa el artículo veintiuno a segunda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo veinte y dos.- Emisión de facturas.- En las operaciones Interrupción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón señor Secretario. El Honorable Gavilánez tiene la palabra. -----

EL H GAVÍLANEZ VILLAGOMEZ: Indicación para segunda: rectificar la redacción, ya que dice: "deberán registrar en cuentas separadas los impuestos" debe decir: "el impuesto". ---

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) " Artículo veinte y dos.- Emisión de facturas. En las operaciones mercantiles que se realicen entre comerciantes, es oblitatoria la emisión de facturas, y en las que se efectúan entre éstos y los consumidores, la de facturas, notas o boletas de venta. Dichos documentos -

contendrán las especificaciones que se señalan en el Reglamento.- Tanto en las facturas como en las notas o boletas de venta, el impuesto se hará constar separadamente del valor de la mercadería o del servicio.- Facúltase al Ejecutivo establecer los casos en los cuales el impuesto puede ir incluido en el precio de venta.- El Director General de Rentas, conforme al Reglamento, podrá autorizar en las ventas que se efectúen directamente al consumidor; el uso de facturas, notas o boletas de venta emitidas por medios mecánicos o similares, así como la no discriminación del impuesto, siempre que se garantice el interés del Fisco." Hasta aquí el artículo veinte y dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pico Mantilla tiene el uso de la palabra. -----

EL H PICO MANTILLA: Dos indicaciones, señor Presidente, la primera que se armonice esta frase que dice: "Facúltase al Ejecutivo establecer los casos en los cuales el impuesto puede estar incluido en el precio de venta", porque es un caso similar al que se estaba autorizando en uno de los artículos anteriores al Director General de Rentas y sobre el cual también había hecho una indicación, pidiendo que se suprima; y la segunda indicación, señor Presidente, la disposición para que este artículo se redacte incluyendo un inciso en el que se disponga que sea el Ministerio de Finanzas, el que emita, como dice aquí, por medios mecánicos los libretines de facturas o boletas; y los comerciantes los que presten servicios y transfieran bienes, que compren y adquieran esos libretines de boletas en el Ministerio de Finanzas, que puede ser uno de los medios para controlar o evitar la evasión del impuesto, señor Presidente. Un caso similar al que hacen los Bancos cuando nos suministran las chequeras. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda. El siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) " Capítulo décimo.-De la administración del impuesto. La gestión y administración del -----

impuesto establecido por esta Ley, corresponde al Director General de Rentas con arreglo a lo previsto en el Código Tributario. " Hasta ahí el artículo veinte y tres. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.- Artículo veinte y cuatro, señor Secretario. ----

EL SEÑOR SECRETARIO: (lee) "Determinación de oficio.- El Director General de Rentas podrá determinar de oficio el monto de ventas, operaciones y servicios gravados con el impuesto que establece esta Ley, en aquellos casos en que los sujetos pasivos no llevaran contabilidad; así como cuando las facturas, notas o boletas de venta emitidas fueren notoriamente fraudulentas o cuando no se emitieran tales documentos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.- Con arreglo a lo establecido en el artículo noventa y dos del Código Tributario, la determinación presuntiva se fundamentará en los hechos, indicios y presunciones y más elementos de juicio que por su vinculación normal con las ventas, permitan presumirlas en cada caso particular, a tal efecto, además se tendrá en cuenta los siguientes factores:- 1) Capital invertido en el negocio;- 2) El volumen de ventas, transacciones o servicios en años anteriores;- 3) El volumen de ventas, transacciones o servicios obtenidos por establecimientos similares de la misma actividad y plaza, durante el mismo ejercicio económico;- 4) El volumen de importaciones y compras locales;y, 5) Los gastos de operación del establecimiento".Hasta aquí el artículo veinte y cuatro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pico Mantilla tiene la palabra. -----

EL H PICO MANTILLA: Señor Presidente, si la Comisión acepta la indicación que me permití hacer para el artículo veinte y dos, solicito que en el artículo veinte y cuatro, cuando se refiere a facturas, notas o boletas de venta, guarda coherencia con la indicada disposición. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, el artículo pasa -----

 a segunda. Capítulo Once. Del régimen punitivo. Señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Del Régimen punitivo.- Artículo veinte y cinco.- Infracciones. Constituyen infracciones a la presente Ley, las defraudaciones, las contravenciones y las faltas reglamentarias conforme a lo dispuesto en el Código Tributario". Hasta ahí el artículo veinte y cinco.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones pasa a segunda. Artículo veinte y seis, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo veinte y seis.- Casos especiales de defraudación. - Además de los casos contemplados en el artículo trescientos ochenta y uno del Código Tributario, para los efectos de esta Ley constituyen defraudaciones las siguientes: 1).- La falta de emisión o entrega de facturas, notas o boletas de venta; y, 2) La emisión incompleta o falsa de facturas, notas o boletas de venta". --

Hasta aquí el artículo veinte y seis. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa el artículo a segunda. El siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo veinte y siete. Casos especiales de contravención. Además de los casos contemplados en el artículo trescientos ochenta y seis del Código Tributario, para los efectos de esta Ley constituyen contra vención los siguientes: 1).- El no llevar los libros y registros contables, así como los registros especiales de la forma que se establece en esta Ley; - 3) No presentar la nómina de proveedores a que se refiere el artículo diez y siete de la presente Ley". Hasta aquí el artículo veinte y siete. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Valencia tiene la palabra.

EL H VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, por la gravedad del asunto, yo quisiera que tenga usted la gentileza de aceptar - no una observación, o si quiere con el carácter de tal, en el artículo veinte y seis, el Honorable Pico Mantilla ha solicitado la reforma, en el sentido de que las boletas o facturas las

emita el Ministerio de Finanzas, y éstas las venda, para controlar incluso el ingreso de venta a los comerciantes. Si nosotros aceptamos esta observación que de alguna forma, es valedera la del Honorable Pico Mantilla, y establecemos aquí como caso de defraudación, con las sanciones graves, estaríamos nosotros cometiendo una injusticia, por lo tanto que en la Comisión, naturalmente nosotros mismo lo vamos a hacer, pero que conste, señor Presidente, que se considere la reforma pedida en los artículos anteriores sobre la emisión de facturas, hechas por el Honorable Pico Mantilla y se armonice con este artículo que es el veinte y seis. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Nicola tiene la palabra. --

EL H NICOLA LOOR: Que en el numeral tres del artículo veinte y siete se aumente la nómina y residencia de los proveedores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pío Oswaldo Cueva tiene la palabra. -----

EL H CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, en el artículo, los numerales primero y segundo son nuevos; y se establecen allí casos especiales de defraudación. Yo pediría, señor Presidente, que por estarse creando una figura delictiva, se ponga al final del numeral primero y segundo, las palabras: "debidamente comprobados". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el artículo pasa a segunda. Artículo veinte y ocho, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo veinte y ocho.- Competencia. Corresponde al Director General de Rentas el ejercicio de la jurisdicción penal por infracciones a la presente Ley, de acuerdo a las siguientes reglas: -a) En primera instancia para el juzgamiento de actos de defraudación y faltas reglamentarias, son competentes los siguientes funcionarios: - El Subdirector General de Rentas; - los Delegados de Rentas; y, - los Jefes Provinciales de Recaudaciones. b) En segunda instancia, el Director General de Rentas. Hasta aquí el artículo veintiocho. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda. Ar-----

título veinte y nueve señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo veinte y nueve.-Proce
dimiento.- En el juzgamiento y sanción de las infracciones
a la presente Ley, se estará a lo dispuesto en el Código -
Tributario". Hasta aquí el artículo veinte y nueve. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.
Capítulo doce. Disposiciones Generales. Artículo treinta.

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo treinta.- El producto
del impuesto establecido en esta Ley será depositado en la
Cuenta Corriente única del Tesoro Nacional".Hasta ahí el -
artículo treinta. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Cueva Puertas tiene la pa
labra. -----

EL H CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, que se contemple tam
bién una instancia ante el Tribunal Fiscal, en el artículo
veintiocho. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Mejía tiene la palabra.

EL H MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, solamente para a
clarar que el Juez de última y tercera instancia, es el Tri
bunal Fiscal en materia Tributaria. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Cueva.--

EL H CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, tiene razón el Hono
rable Mejía; sin embargo, en el artículo veintiocho, se ha
bla de la competencia; y la competencia nace de la Ley, y
la Ley tiene que decirlo expresamente en este caso. En con
secuencia, hay que poner un literal adicional, indicando -
el Tribunal Fiscal. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo treinta. Perdón Honorable -
Valencia, por favor. -----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, para apoyar la te
sis del Honorable Pío Oswaldo Cueva, que se agregue el lite
ral c) al artículo veintiocho, que se ponga en tercera ins
tancia: Tribunal Fiscal, aun cuando ya determina la Ley.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a segunda.
Honorable Mejía tiene la palabra.-----

EL H MEJIA MONTESDEOCA: Aunque no soy abogado, pero esta parte sólo se refiere a trámite, a asuntos administrativos, no a la otra instancia, que los abogados que me precedieron en el uso de la palabra conocen. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a segunda. El siguiente artículo señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee)"Artículo treinta y uno.- Derogatorias.- Deróganse todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongán a la presente Ley; y de manera particular a las siguientes: UNO.- Decreto Supremo número 124, de 21 de Julio de 1970, publicado en el Registro Oficial número 27, de 29 de Julio de 1970.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario. El Honorable Pío Oswaldo Cueva tiene la palabra. -----

EL H CUEVA PUERTAS: Yo pediría que se encabece el artículo indicando que se deroga de manera expresa las siguientes disposiciones legales.... No de manera particular; y que diga: "y de manera expresa las siguientes:" -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO (Lee) "DOS.- El Decreto Supremo número 253, de 17 de Agosto de 1970, publicado en el Registro Oficial número 40 de 18 de Agosto de 1970. TRES.- Los Acuerdos Ministeriales números 143 y 144, de 3 de Agosto de 1970, publicados en el Registro Oficial número 33 de 6 de Agosto de 1970. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario. Los Acuerdos Ministeriales nunca han sido derogados por ley. No sé cuál es el criterio de la Comisión. Honorable Mejía tiene la palabra. -----

EL H MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, en realidad lo que usted dice, es así; pero los funcionarios y a su vez los abogados del Ministerio de Finanzas, señalan lo siguiente: de que estos Acuerdos Ministeriales, fueron expedidos en régimen dictatorial; y claro, yo sé que los Acuerdos Ministeriales, o más bien dicho, las cosas se hacen o se des hacen en la forma en que fueron hechas; pero ha habido ya alguna jurisprudencia de parte del Tribunal Fiscal, en el

en el que tiene mucho peso desde el punto de vista legal -
los Acuerdos Ministeriales; sin embargo, como aquí hay e-
minentes abogados, son los que tienen la última palabra,
pero me permito dar esa explicación, porque por ese razo-
namiento se volvió a insistir de estos Acuerdos Ministe-
riales. -----

EL H CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, aparte de las obser-
vaciones hechas, además, tiene un gran valor biliográfico,
para la aplicación de la Ley, porque si determinamos todas
las disposiciones de cualquier naturaleza que fueren, las
que se derogan, o quedan sin efecto, viene a facilitar la
aplicación de la Ley, señor Presidente, ese ha sido el ob-
jetivo de hacer esta larga enumeración. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) " CUATRO.- El Acuerdo Ministe-
rial N° 209, de 22 de Octubre de 1970.- CINCO.- El Decreto
Supremo N° 611, de 15 de Octubre de 1970, publicado en el -
Registro Oficial N° 82, de 19 de Octubre de 1970. SEIS.- -
El Decreto Supremo N°582, de 5 de Octubre de 1970, publica-
do en el Registro Oficial N° 87 de 26 de Octubre de 1970.-
SIETE.- El Acuerdo Ministerial N° 221 de 9 de Noviembre de
1970, publicado en el Registro Oficial N° 96 de 10 de No-
viembre de 1970.- OCHO.- El Decreto Supremo N° 824 de 20 de
Noviembre de 1970, publicado en el Registro Oficial N° 106,
de 24 de Noviembre de 1970.- NUEVE.- El Decreto Supremo N°
979, de 14 de Diciembre de 1970, publicado en el Registro -
Oficial N° 124, de 18 de Diciembre de 1970.- DIEZ.- El ar-
tículo dos del Decreto Supremo N° 144 de 28 de Enero de 1971
publicado en el Registro Oficial N° 156 de 4 de Febrero de
1971.- ONCE.- El Decreto Supremo N° 857 de 15 de Junio de -
1971 publicado en el Registro Oficial N° 247 de 17 de Junio
de 1971.- DOCE.- El artículo primero del Decreto Supremo N°
939 de 31 de Agosto de 1972, publicado en el Registro Oficial
N° 138 de 6 de Setiembre de 1972.- TRECE.- El Decreto Supre-
mo N° 1009 de 6 de Setiembre de 1972, publicado en el Regis-
tro Oficial N° 143 de 13 de Setiembre de 1972.- CATORCE.-

El Decreto Supremo N° 1287 de 8 de Noviembre de 1972, publicado en el Registro Oficial N° 186 de 17 de Noviembre de 1972.- QUINCE.- El Decreto Supremo N° 120 de 8 de Febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 248 de 16 de Febrero de 1973.- DIEZ Y SEIS.- El Decreto Supremo N° 154 de 15 de Febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 253 de 23 de Febrero de 1973.- DIEZ Y SIETE.- El Decreto Supremo N° 1084 de 13 de Setiembre de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 395 de 20 de Setiembre de 1973.- DIEZ Y OCHO.- El Decreto Supremo N° 1284 de 16 de Noviembre de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 438 de 22 de Noviembre de 1973.- DIEZ Y NUEVE.- El Decreto Supremo N° 1417 de 20 de Diciembre de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 462 de 28 de Diciembre de 1973.- VEINTE.- El Acuerdo Ministerial N° 512 de 28 de Diciembre de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 465 de 4 de Enero de 1974.- VEINTIUNO.- El Decreto Supremo N° 147 de 4 de Febrero de 1974, publicado en el Registro Oficial N° 490 de 8 de Febrero de 1974.- VEINTE Y DOS.- El Decreto Supremo N° 996 de 26 de Setiembre de 1974, publicado en el Registro Oficial N° 654 de 7 de Octubre de 1974.- VEINTE Y TRES.- El Decreto Supremo N° 924-D de 6 de Noviembre de 1975, publicado en el Registro Oficial N° 941 de 28 de Noviembre de 1975.- VEINTE Y CUATRO.- El Decreto Supremo N° 627-B de 3 de Agosto de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 152 de 18 de Agosto de 1976.- VEINTE Y CINCO.- El Decreto Supremo N° 913-D de 17 de Noviembre de 1976, publicado en el Registro Oficial N° 223 de 30 de Noviembre de 1976.- VEINTE Y SEIS.- El literal c) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 989 de 14 de Diciembre de 1976, publicado en el Registro Oficial N° 244 de 30 de Diciembre de 1976.- VEINTE Y SIETE.- El Decreto Supremo N° 1046 de 30 de Diciembre de 1976, publicado en el Registro Oficial N° 254 de 13 de Enero de 1977.- VEINTE Y OCHO.- El Acuerdo Ministerial N° 541 de 7 de Noviembre de 1977, publicado en el Registro Oficial N° 460 de 10 de Noviembre de 1977.- VEINTE Y NUEVE.- Los artículos segundo, tercero y cuarto del Decreto Supremo N° 2090 de 27 de Diciembre de 1977, publicado en el Anexo al Registro Oficial N° 496 de

2 de Enero de 1978.-TREINTA.- El Acuerdo Ministerial N° - 051 de 10 de Febrero de 1978, publicado en el Registro Oficial N° 526 de 15 de Febrero de 1978.- TREINTA Y UNO.-El Acuerdo Ministerial N° 110 de 17 de Marzo de 1978, publicado en el Registro Oficial N° 545 de 14 de Marzo de 1978.- TREINTA Y DOS.- El Acuerdo Ministerial N° 172 de 29 de Marzo de 1978, publicado en el Registro Oficial N° 557 de 3 de abril de 1978. TREINTA Y TRES.- El Decreto Supremo N° - 2771-A de 9 de Agosto de 1978, publicado en el Registro Oficial N° 657 de 27 de Agosto de 1978. TREINTA Y CUATRO.- El Decreto Supremo N° 2926 de 6 de Octubre de 1978, publicado en el Registro Oficial N° 693 de 18 de Octubre de 1978 -- TREINTA Y CINCO.- El Decreto Supremo N° 3755 de 7 de Agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 3 de 15 de agosto de 1979". Hasta aquí el artículo treinta y uno señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Mosquera tiene el uso de la palabra. -----

EL H MOSQUERA MURILLO: Respecto a lo que usted manifestó, efectivamente yo estoy de acuerdo, y me había abstenido de intervenir, mientras no se concluya la lectura de toda esta disposición. Efectivamente, no cabe que se deroguen acuerdos ministeriales, lo que hay que tener muy en cuenta es, en primer lugar, que no tiene que ir como artículo este treinta y uno; este treinta y uno tiene que ir conjuntamente con el último, que es la disposición final; y no cabe decir, en los términos que dice: "deróganse todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas.." entonces, lo que yo, como observación para segunda propongo, señor Presidente, es que este artículo treinta y uno desaparezca como tal y que se ponga en concordancia con el artículo final que diría: " De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo diez del Código Tributario, esta Ley entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, la que prevalecerá sobre las demás disposiciones legales, derogándose especialmente la siguiente disposición, pero suprimiendo todo lo que es acuerdo, que no tiene que hacer nada, eso supone

la que prevalecerá, en la jerarquía de las leyes no puede de ninguna manera, un acuerdo tener ninguna fuerza respecto a la ley. Entonces, esa sería la observación de este artículo; y de ahí que viene también luego de esto, el artículo treinta y dos que eso viene a ser disposición transitoria. La disposición transitoria sería la primera y la segunda.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones.... Perdón, el Honorable Gavilánez tiene la palabra. -----

EL H GAVILANEZ VILLAGOMEZ: En las derogatorias del número CUATRO existe el Acuerdo ministerial número doscientos nueve de veinte y dos de Octubre de mil novecientos setenta; y no explica en qué Registro Oficial está publicado. Si no está publicado en el Registro Oficial pues, no es ley.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Cueva Puertas tiene la palabra. -----

EL H CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, considero que la observación hecha por su Señoría enantes, y ahora ratificada por el Honorable Mosquera es muy procedente; sin embargo, la administración fiscal por una costumbre administrativa de la época dictatorial se ha venido aplicando con valor de ley, las disposiciones contenidas en acuerdos o simples disposiciones de carácter administrativo. Yo quisiera que quede para la historia de la ley, debidamente establecido, que esta Ley que es un cuerpo nuevo de disposiciones, como bien lo indicó el Honorable Pepe Miguel Mosquera, deroga todas las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que se le opongan, por el principio constitucional de la jerarquía de las normas jurídicas. Por último, señor Presidente, ya que el Honorable Pepe Miguel Mosquera Murillo, ha hecho la indicación a fin de unirlo con el artículo final, que se unifique el término que dice aquí "publicación en el Registro Oficial" con lo que se dice en el artículo treinta y dos cuando habla de reglamentación, ahí en cambio habla de promulgación en el Registro Oficial

o que se habla de promulgación, o que se hable de publicación, pero no que a renglón seguido se hable de promulgación y luego de publicación. Nada más, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Este artículo también tiene una observación del Honorable Mosquera Murillo, a fin de que en este se incluyan los contenidos en el artículo treinta y uno. Sin ninguna otra observación, pasa a segunda. La Ley pasa a segunda. Se devuelve a la Comisión para su informe respectivo. El siguiente punto del orden del día, señor Secretario, -----

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee)"Primer debate del Proyecto de reformas a la Ley de Control de precios y calidad"Al respecto, señor Presidente hay la siguiente comunicación: " Quito, ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno. Señor ingeniero don Raúl Baca Carbo.- Presidente de la Honorable Cámara Nacional de Representantes.- En su despacho. Señor Presidente:-Ruego a usted muy encarecidamente se digna poner a consideración del Plenario de las Comisiones Permanentes, que muy acertadamente preside, el proyecto de reformas a la Ley de Control de precios y calidad que ha sido aprobada por la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial.- El referido Proyecto tiene como finalidad precautelar los intereses del consumidor ante la especulación de alimentos y la alteración injustificada de calidad, medidas y precios de bienes y servicios que se ofrecen en el mercado nacional. Por la atención que se sirva dar a la presente, aprovecho esta oportunidad para reiterarle nuestros sentimientos de consideración y estima. Atentamente,- Suscriben los Honorables Representantes Abogado - Fausto Vallejo, Presidente. Ingeniero Eudoro Loor, Vicepresidente. Doctor Galo Pico Mantilla, Vocal".- Viene el Proyecto que dice así, señor Presidente: (Lee) "El Plenario de las Comisiones Legislativas,- Considerando,- Que con el fin de precautelar los intereses del consumidor, tanto en el precio justo de los artículos o bienes y servicios que utiliza

como en la calidad y medida de los mismos, es necesario -
reformar y actualizar la Ley de Control de Precios y Ca-
lidad publicada en el Registro Oficial N° 412 de 31 de -
Agosto de 1977.....Interrupción -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario. En conside-
ración el primer inciso. Observaciones para segunda. El si-
guiente inciso, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) " Que para garantizar el cumpli-
miento de esta Ley, es indispensable contar con la coopera-
ción de todos los organismos del Estado, y particularmente
de los institutos especializados del país". Hasta aquí el -
inciso segundo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente inciso, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Que ante la especulación reinan-
te y la alteración injustificada de calidad, medidas y pre-
cios de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado
nacional, se hace indispensable establecer disposiciones le-
gales que contribuyan a eliminar esta acción desleal a los
intereses del pueblo ecuatoriano; y, En uso de las faculta-
des constitucionales expide el siguiente Proyecto de refor-
mas a la Ley de Control de Precios y Calidad. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pío Oswaldo Cueva tiene -
la palabra. -----

EL H CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, la Sala acordó una -
frase sacramental en los casos de una ley, sería: "En uso
de las facultades que le concede la Constitución Política
de la República, expide las siguientes reformas a la Ley -
de Control de Precios y Calidad". Porque una vez aprobado
el Proyecto, deja de ser proyecto y pasa a ser ley. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones pasa a segun-
da. Perdón, el Honorable Mejía tiene la palabra. -----

EL H MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, un asuntito de -
forma, si es que usted estima conveniente; yo quisiera pre-
guntar a la Honorable Comisión de lo Económico, si es que

este Proyecto tiene algo que ver con el otro Proyecto de Defensa del Consumidor, proyecto en el que también se recogía gran parte de los aspectos que tiene que ver con el control de calidad y con el asunto precios. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Galo Pico tiene el uso de la palabra. -----

EL H PICO MANTILLA: Señor Presidente, si. Efectivamente tiene que ver con ese Proyecto, se han recogido los puntos más urgentes, dijéramos así, y hemos buscado un trámite que lo consideramos expedito: primero, incluimos las disposiciones que recogen la Filosofía y el principio del Proyecto, concretamente, que pregunta el Honorable Mejía, es el Proyecto presentado por el doctor Rodrigo Borja, a nombre de la Izquierda Democrática; adicionalmente, otros Legisladores presentamos proyectos del mismo criterio, pero de distinta conformación. Entonces, señor Presidente, la idea que tiene la Comisión es la siguiente: iniciar el estudio de toda la legislación relacionada con el control de precios y calidad y la defensa del consumidor, reformando primero el estatuto legal que ahora existe; luego pues vendrá un segundo paso de codificación; y luego vendrá el tercer paso de la expedición de la Ley mucho más completa que efectivamente, es la que se presentó por este Proyecto. Dadas las circunstancias de ya terminar las funciones del Plenario, no hemos querido pasar sin dejar de recoger, por lo menos en parte, las disposiciones que aquí se presentaron, y sobre todo considerando la urgencia que requiere este Proyecto. El espíritu prácticamente se ha centrado en dos aspectos fundamentales: el -- que se refiere al control de las medidas, al control de precios, a la intervención de las autoridades oficiales, a la cooperación del sector público; y en una palabra, en una -- frase, es la defensa del consumidor que es el título del otro Proyecto. Luego hay disposiciones, señor Presidente, que podrían ser del caso si es necesario ir explicando cada una de ellas; pero en todo caso, efectivamente se ha tomado en cuenta y se ha considerado la importancia del Pro-

yecto al que he hecho referencia. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Borja tiene la palabra.

EL H BORJA CEVALLOS: Señor Presidente, en realidad, como ha explicado el señor Diputado Galo Pico, el control de precios y calidad, no es sino una parte de la Ley de Defensa del Consumidor, que comprende una serie de aspectos adicionales que protegen a los consumidores ecuatorianos, de una serie de abusos que suelen cometer algunos comerciantes y algunos productores de bienes y servicios. Por ejemplo, en la Ley de Defensa del Consumidor se afronta el problema de la normalización, es decir, no solamente el control de calidad, sino la distribución de normas, con arreglo a las cuales deben producirse todos los bienes y servicios para que cumplan un standar de calidad internacional, una defensa del medio ambiente, la no contaminación, la no situación de fábricas en determinados lugares, el no arrojamiento de aguas servidas que contaminan, el uso de los fertilizantes adecuados. En el Ecuador, todavía se sigue utilizando DDT, cuando se sabe perfectamente que las partículas de DDT no se destruyen, sino que se incorporan a la planta, al fruto; y al ser ingeridas por el ser humano, se incorporan al organismo humano, y entonces causan una serie de enfermedades que se detectan después de largo tiempo y cuya causa es desconocida, inclusive para los médicos, pero está en los productos DDT que tienen este reciclaje a lo largo de la producción de las plantas y de los alimentos. Otro asunto muy importante es el control de la publicidad engañosa, es decir, crear un organismo que impida una publicidad que lleve a engaño al consumidor, o una publicidad que haga suponer al consumidor, que determinado artículo alimenticio tiene vitaminas o propiedades, que en realidad científicamente no las tiene. Algo relativo a las envolturas. Hay mucho engaño en la presentación de las cosas, a veces latas de duraznos, ponen en la etiqueta una fotografía de un durazno californiano, y resulta que dentro de la lata hay apenas un pequeño durazno que, sin ofender al Diputado Pico es del tamaño del durazno ambateño solamente.

te. En fin, hay que combatir los métodos de comercialización llamados agresivos, a través de sorteos engañosos - que son el anzuelo para atraer compradores. Obligar a que las casas distribuidoras de elementos mecánicos y electro mecánicos tengan todo el stock de repuestos necesarios para atender las demandas de los consumidores; en fin, no quiero ampliarme más, pero simplemente me limito a decir que como ha afirmado el señor Diputado Galo Pico, la Ley de Defensa del Consumidor, comprende un universo de disposiciones que tienden a defender la salud, la seguridad, la economía; y que va mucho más lejos de simplemente controlar los precios y la calidad de los bienes y productos -- que se expenden en los mercados. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase constatar el quórum en la Sala. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, en la Comisión de Presupuesto están presentes en la Sala los Honorables: -- Lcdo. Pío Oswaldo Cueva y el Honorable Luis Mejía. Solamente dos miembros de la Comisión de Presupuesto, consecuentemente no habría quórum. -----

EL HONORABLE LUIS MEJIA: Hay algunos compañeros Legisladores que están en el Hall, para que se reintegren, sugeriría un receso de unos cinco minutos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Valencia también está aquí, lo que pasa es que no están en la Sala, no están en los respectivos curules que corresponden a la Comisión de Presupuesto. Señor Secretario continúe. Artículo primero por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo primero.-Refórmase el artículo tercero de la Ley, en los siguientes términos: Artículo tercero. Control de Calidad. El control de calidad que realizará obligatoriamente, de conformidad con la Ley y las normas que establezca el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, el que coordinará su acción con los organismos y autoridades nacionales y seccionales competen -----

tes. Sin el cumplimiento de este requisito, prohíbese el -
expendio de toda clase de productos". Hasta aquí se cie-
rran las comillas; y hasta aquí el artículo primero. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. Honora-
ble Pío Oswaldo Cueva tiene la palabra. -----

EL H CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, como en el encabeza-
miento ya se habla de reformas a la Ley de Control de Pre-
cios y Calidad, en el artículo primero, para no repetir el
término "refórmase" podría decir: "El artículo tercero de -
la Ley dirá:(dos puntos)entre comillas, etcétera. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Gallegos.

EL H GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente, con toda la con-
sideración, y para entrar realmente al análisis de esta Ley
y de esta reforma, yo le rogaría que por Secretaría, se dis-
ponga que se vaya dando lectura al artículo original, al que
estamos reformando, porque no disponemos del texto; de lo -
contrario no sabríamos a qué referirnos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a segun-
da. Artículo segundo señor Secretario.- Señor Secretario -
sírvese tomar nota de los presentes, por favor. Continúe -
señor Secretario, sírvase dar lectura al artículo que se -
ha pedido. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se da lectura señor Presidente. (Lee)
"Artículo tercero.- Control de Calidad.- El control de ca-
lidad se realizará de conformidad con las normas estableci-
das por los organismos gubernamentales competentes". Hasta
aquí el artículo tercero de la ley vigente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay más observaciones. Pasa a segun-
da. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Pasa el artículo a segunda. (Lee) "Ar-
tículo segundo.- Sustitúyase el artículo cuarto de la Ley,
por el siguiente: "De las regulaciones y los precios.- Los
precios máximos de venta al público se fijarán para toda -
clase de bienes y servicios que se comercialicen o se pres-

ten en el país". Hasta aquí el texto del artículo segundo del Proyecto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el artículo cuarto señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo cuarto.- (De la ley vigente) . De las Regulaciones de precios.- Los precios de los bienes y servicios se regularán de la siguiente manera: a) Precios máximos para el consumidor.- Se adoptará para los bienes y servicios de consumo popular, básicos o estratégicos cuya oferta presente prácticas monopólicas; b) Precios mínimos para el productor.- Se aplicará en el caso de los productos de consumo popular y materias primas indispensables de origen agropecuario, cuya producción requiera ser estimulada, garantizando una adecuada rentabilidad para el productor. Los precios de los bienes y servicios no contemplados en los literales a) y b) podrán ser fijados por los productores y comerciantes, dentro de los márgenes de utilidad determinados por los organismos competentes". Hasta aquí el artículo cuarto de la ley vigente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pío Oswaldo Cueva tiene la palabra. -----

EL H CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, que para segunda, la Comisión se sirva informar cuál es la Filosofía que inspira esta disposición; y que por otro lado, se precise cuál es el organismo que va a fijar obligatoriamente los precios y la periodicidad de esta fijación, porque dice: "se fijarán para toda clase de bienes"; pero no indica cuál organismo, si acaso en alguno de los otros artículos está indicado, en la segunda discusión nos indicará la Comisión. Nada más señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Mejía tiene la palabra. -

EL H MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, si es que no es muy extensa la Ley de Control de Precios, la que está vigente desde agosto del setenta y siete, para que usted se sirva disponer que se nos proporcione una copia. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se entreguen copias a cada uno de los miembros del Plenario.- El siguiente artículo señor Secretario, artículo tercero. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo tercero.-Suprímase el artículo quinto de la Ley". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el artículo quinto, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo quinto.-Lista de bienes y servicios. Sobre la base de los informes y estudios técnicos que presentarán los diferentes Ministerios, el Frente -- Económico establecerá las listas de los bienes y servicios comprendidos en el artículo precedente. Estas listas serán revisadas y modificadas cuando las circunstancias lo requieran". Hasta aquí el artículo cinco que pide que se suprima.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase volver a leer, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se cumple. (Lee) " Artículo quinto.- Listas de bienes y servicios.- Sobre la base de los informes y estudios técnicos que presentarán los diferentes Ministerios, el Frente Económico establecerá las listas de bienes y servicios comprendidos en el artículo precedente. Estas listas serán revisadas y modificadas cuando las circunstancias lo requieran". Hasta aquí el artículo cinco vigente, cuya supresión se plantea en el proyecto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Pío Oswaldo Cueva. -----

EL H CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, para que tenga valores la lectura de esta disposición, hay que dar lectura al artículo anterior, al que se remite este artículo sexto. Pediría, señor Presidente, que se lea también el anterior. --

EL SEÑOR PRESIDENTE: Punto de orden, Honorable Galo Pico.

EL H PICO MANTILLA: Señor Presidente, en primer lugar, nosotros, como miembros de la Comisión, queremos ratificar - el pedido del Honorable Gallegos, de que se lean las disposiciones vigentes, como en efecto ha dispuesto la Presidencia. Solamente dos palabras, señor Presidente, es para --

aclarar que lo que se trata es de suprimir los artículos - que van estableciendo contradicciones con la norma que - se modificó anteriormente. En la ley vigente se establecía solamente la obligatoriedad de fijar precios para un grupo de artículos, para los que determina el Gobierno: para el pan, la leche y el azúcar. Ahora la ley establece la obligatoriedad de fijar precios para toda clase de artículos, para toda clase de bienes y servicios; ese es el caso, señor Presidente, . Luego estamos encontrando que con las indicaciones que están haciendo aquí los Honorables Legisladores va a ser preciso aclarar ciertos detalles para segunda discusión; como por ejemplo, en el artículo anterior, que podría dejar incluso como indicación, señor Presidente, si me permite regresar. En el artículo anterior tenemos que añadir la frase: "el Frente Económico", cuando hablamos de que se fijará precio, ponemos el Frente Económico, y así la supresión que estamos proponiendo queda completamente válida. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pío Oswaldo Cueva tiene la palabra. -----

EL H CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, se pidió la lectura del artículo cuya supresión se pide en el artículo tercero de este proyecto; ahora, el artículo quinto que acaba de leerse por Secretaría, se remite al artículo cuarto de la ley actual, o sea hay que leer el artículo cuarto de la ley actual. Por otro lado, si quiero dejar constancia de mi preocupación en el sentido de que en la ley anterior se establece precios máximos para un grupo de productos y precios mínimos de sustentación para otros; mientras que en el proyecto actual solamente se establece la obligatoriedad de fijar precios máximos para toda clase de productos, pero no precios de sustentación. Nada más, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el artículo cuarto de la ley vigente, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) -De la ley vigente-"Artículo cuarto. De las regulaciones de precios. -Los precios de -

los bienes y servicios se regularán de la siguiente manera: a) Precios máximos para el consumidor.- Se adoptará - para los bienes y servicios de consumo popular básicos o estratégicos, cuyas ofertas presenten prácticas monopolistas; b). Precios mínimos para el productor.- Se aplicará en el caso de los productos de consumo popular y materias primas indispensables, de origen agropecuario, cuya producción requiera ser estimulada garantizando una adecuada rentabilidad para el productor. Los precios de los bienes y servicios no contemplados en los literales a) y b) podrán ser fijados por los productores y comerciantes, dentro de los márgenes de utilidad determinados por los organismos competentes". Hasta aquí el artículo cuatro vigente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo señor Secretario. Artículo cuatro de la Ley. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Suprímase el artículo nueveo de la Ley". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer el artículo nueve que se suprime. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo nueve.- Fijación de márgenes de utilidad.- En el caso de los demás bienes y servicios, no considerados en los artículos anteriores, los precios podrán fijarse libremente por los productores y comerciantes, dentro de los márgenes razonables de utilidad, que serán establecidos por los Ministerios de Estado en sus respectivos campos de actividad. Los márgenes de utilidad se determinarán sectorialmente, a nivel de producción y distribución al por mayor y al por menor". Hasta aquí el artículo nueve vigente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.- Artículo quinto, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo quinto.- Suprímase la frase -comillas- "o margen de utilidad" del último inciso del artículo catorce de la Ley". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el artículo catorce de la Ley, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo catorce de la Ley vigente: -
(Lee) "Estructura y funciones de la Comisión de Precios.-
La información y los estudios básicos, pasarán a conocimiento
de una Comisión integrada por el Subsecretario respectivo -
que la presidirá y por dos Directores designados por el Mi-
nistro. La Comisión estará asesorada por un abogado del Mi-
nisterio. La Comisión podrá solicitar de cualquier depen-
dencia o entidad pública o privada el asesoramiento e infor-
mación de estudios que crea conveniente, para el cumplimen-
to de sus funciones. Practicado el análisis de información
de los estudios, la Comisión someterá a la aprobación del -
Ministro un proyecto de acuerdo de fijación de precios o mar-
gen de utilidad". Hasta aquí el artículo catorce de la Ley -
vigente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pío Oswaldo Cueva tiene -
la palabra. -----

EL H CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, para este artículo y
para los anteriores, la indicación que me permití hacer al
artículo segundo, que nos dé a conocer cuál es la Filosofía
que inspira estas reformas; y por otro lado, la prioridad -
de la revisión de los precios que quedó eliminada al sus-
tituirse el artículo quinto de la actual Ley, donde se esta-
blece esta periodicidad en función de las variantes de la -
economía.- Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo sexto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo sexto.- Al artículo --
diez y seis agréguese el siguiente inciso: -comillas-"Cuan-
do la circunstancia lo requiera, se podrá solicitar la cola-
boración de las Fuerzas Armadas Nacionales". (cerradas las
comillas). -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el artículo diez y seis,
señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) El artículo diez y seis de la -
Ley vigente dice: "Los Ministerios, las Municipalidades, las
Intendencias y Subintendencias de Policía y las Comisarías
Nacionales, velarán por el cumplimiento de las disposicio-
nes de esta Ley, sus Reglamentos, así como los acuerdos y

resoluciones del Frente Económico y de los Ministros de Estado". Hasta aquí la norma vigente, artículo diez y seis.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda. Artículo séptimo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo séptimo.- Refórmase el artículo diez y siete de la Ley, en los siguientes términos: (comillas) "Artículo diez y siete.- Exhibición de precios.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad industrial están obligadas a grabar o imprimir en las etiquetas, en los envases o en los mismos productos que fabrican, los precios máximos de venta al público, en caracteres destacados al pie de las marcas; asimismo, hará constar las características de calidad debidas, conteniendo la fecha de expiración, si fuere del caso. Por su parte las personas naturales o jurídicas dedicadas al comercio; y en general, todos los locales de expendio de insumos o bienes, de prestación de servicios, además de tener obligatoriamente las listas oficiales de precios, en lugares visibles para el público y en caracteres fácilmente legibles, no podrán alterar, por ningún concepto y en forma alguna los precios que consten impresos o grabados, ni cambiar las etiquetas originales. Además no podrá realizarse propaganda alguna de artículos, bienes o servicios en ningún medio de comunicación social, sino únicamente cuando se indique y mencione en forma clara los precios de venta al público". Hasta ahí el artículo siete del Proyecto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Nicola tiene la palabra.

EL H NICOLA LOOR: Señor Presidente, en el artículo séptimo, es decir en el diez y siete, después de las palabras: "de venta al público debidamente establecido por el Frente Económico"; y en el inciso cuarto, después de: "venta al público", que se aumente: "y las exigencias determinadas en el inciso segundo del mismo artículo" que se le aumente esa parte. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Galo Pico tiene la palabra

EL H PICO MANTILLA: Señor Presidente, para efecto del trámite parlamentario y de las indicaciones que elaborará el señor Secretario, me permito insinuar, previa su autorización,

la autorización del proponente, doctor Rodrigo Borja, que este artículo se incluya en las dos observaciones acertadas que había hecho sobre la publicidad que puede inducir a error y sobre las envolturas que también podrían cambiar la realidad del producto. Si acepta, naturalmente, el proponente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el H. Pío Oswaldo Cueva. -----

EL H CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, yo pediría que la Comisión considere en este artículo la forma de establecer en esta indicación, que deben hacer los industriales, del precio máximo de venta al público, ese cálculo del cinco por ciento de impuesto a las transacciones mercantiles que acabamos de estudiar y que tienen que hacerse figurar por separado. entonces podría decir: precio máximo de venta al público, grabarse el precio máximo de venta al público, indicando que es sin el cinco por ciento de impuesto a las transacciones mercantiles, para evitar un conflicto, incluso en el expendio de las mercaderías, o alguna fórmula similar que contemple, señor Presidente, puede contener el cinco o no contener el cinco, pero que se indique. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a segunda. Artículo octavo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee): Artículo octavo.- A continuación de la letra g) del artículo diez y nueve de la Ley, añádanse los siguientes literales: h) Toda acción u omisión que implique afán de encarecer los bienes y servicios; i) Inobservancia de la obligación de exhibir las listas oficiales y los precios en cada unidad, tanto en los artículos de venta como en toda clase de propaganda o sistemas de promoción; j) Negativa o retraso en proporcionar la información solicitada por los organismos competentes de precios; k) Falsedad debidamente comprobada de la información suministrada a los organismos competentes; l) Suplantación de la autoridad; m) La falta de partes, repuestos y accesorios de las mercancías o productos importados o fabricados en el país o la venta a precios superiores a los máximos fijados, -----

de conformidad con esta Ley; n) Cualquier modificación que signifique aumento de precio establecido en los contratos de compra-venta de artículos o mercaderías importados o no suscritos con antelación a la entrega; estas modificaciones no tendrán valor alguno; o) Realizar propaganda de cualquier clase de bienes o servicios sin que se indique o mencione en forma destacada los precios de venta al público; p) Las demás que impliquen violación a las normas y disposiciones legales en materia de precios". Hasta aquí el artículo octavo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa el artículo a segunda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo noveno.- Después del artículo diez y nueve de la Ley, inclúyase el siguiente: Artículo innumerado. Infracciones a las normas sanitarias. Los organismos competentes pondrán en conocimiento de las respectivas autoridades las infracciones de carácter sanitario y en general las que sean de su competencia". Hasta aquí el artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda. Artículo décimo señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Refórmase al artículo veinte y cuatro de la Ley en los siguientes términos: Artículo veinticuatro.- Sanciones por alteración de precios.- Toda alteración de precios será sancionada con multa de un mil a quinientos mil sucres y prisión de ocho a ciento ochenta días, la misma que será aplicada por el respectivo Juez en consideración al grado de la falta y en proporción al volumen de ventas del último año o al capital en giro con el que opere el infractor, según el caso. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa de la pena impuesta en la primera ocasión. En caso de repetirse la falta por tercera vez, el infractor será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento. Iguales penas serán impuestas por las infracciones señaladas en los literales n) y m) del artículo diez y nueve de esta Ley. Hasta aquí el artículo diez. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pío Oswaldo Cueva tiene la palabra. -----

EL H CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, pediría que se lea el artículo veinte y cuatro de la Ley actual, que se reforma por este artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el artículo veinticuatro de la Ley vigente, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo veinticuatro de la Ley vigente.- Sanción por alteración de precios.- La alteración de precios se sancionará con multa de un mil a cien mil sucres, que será impuesta en proporción a la cuantía de la alteración del capital en giro con el que opera el infractor. La reincidencia, será sancionada con el doble de multa impuesta en la primera ocasión; si se volviere a reincidir se sancionará con el triple de la multa impuesta en la primera ocasión y con prisión de ocho a treinta días. Cuando la alteración de precios fuere cometida en un establecimiento perteneciente a una persona jurídica, la sanción recaerá en su representante legal". Hasta aquí el artículo veinticuatro vigente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay más observaciones. El siguiente artículo.... Perdón, el Honorable Pío Oswaldo Cueva tiene el uso de la palabra. -----

EL H CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, yo pediría que la Comisión revise este artículo, sobre todo en el establecimiento de la pena de privación de libertad, sobre todo para el caso de empresas donde la persona que sufriría, es el representante legal. No se puede sancionar a la empresa que es un ente ficticio, hay que sancionar allí al representante legal de la empresa y este representante legal de la empresa sufriría la pena de privación de libertad. Estas reflexiones señor Presidente, que sean consideradas por la Comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a segunda. Artículo décimo primero señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo décimo primero.- Refór-

mase el artículo veinticinco de la Ley en los siguientes -
términos: Artículo veinticinco.- Sanciones por alteración
de calidad o medida.- La falta por alteración de calidad o
medida de los bienes o servicios que se ofrezcan en el país,
y la venta después del plazo de expiración, será sanciona-
da con las penas establecidas en el artículo treinta y dos
de esta Ley. Si la falta por alteración de calidad de bie-
nes o servicios, afectare a la salud o seguridad del consu-
midor, además de la sanción se procederá a decomiso de los
productos defectuosos, los mismos que serán eliminados por
los medios adecuados. Si la falta por alteración de la cali-
dad de bienes elaborados en el país obedece al efecto de --
promoción, se ordenará la clausura de la empresa productora,
hasta que se corrijan técnicamente las imperfecciones,
sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en este
artículo. Para la mejor determinación de estas infracciones,
los organismos competentes recurrirán a las instituciones -
especializadas, cuyos informes serán de carácter reservado".
Hasta aquí el artículo once del Proyecto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pío Oswaldo Cueva tiene la
palabra. -----

EL H CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, también pediría que -
se revise esta disposición, en consonancia con las indica-
ciones anteriores; y por otra parte, que en el inciso segun-
do, no se hable de clausura sino de suspensión temporal de
actividades, porque eso es lo que quiere decir el artículo.
Por último, señor Presidente, creo que debe contemplarse -
una situación especial, cuando se expenden medicamentos de
uso humano cuya fecha de expiración ha vencido, este yo creo
que es un caso sumamente grave y debería contemplarse en una
norma especial. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con estas observaciones, pasa el artícu-
lo a segunda. Artículo décimo segundo señor Secretario. ----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo décimo segundo.- Refór-
mase el artículo veintiseis de la Ley, en los siguientes --
términos: Artículo veintiseis.- Sanciones por especulación.-

acaparamiento y ocultación.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal, las infracciones tipificadas como especulación, acaparamiento u ocultación, serán sancionadas con el decomiso de las mercaderías y con pena de prisión de treinta a ciento ochenta días. Para los efectos de esta Ley, se entenderá como especulación cualquier acto que fuera del tráfico mercantil normal pretenda deformar artificialmente el mercado. Las mercaderías decomisadas pasarán a propiedad de la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización ENAC o Empresa Nacional de Productos Vitales EMPROVIT, según el caso, para su comercialización de acuerdo con las normas que rigen estas Empresas". Hasta aquí el artículo décimo segundo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Gavilánez tiene la palabra.
EL H GAVILANEZ VILLAGOMEZ: Al final del artículo agregar: .. "El producto de esta venta será en beneficio de los Asilos de Ancianos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda. El Honorable Pío Oswaldo Cueva, tiene la palabra. -----

EL H CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, como es una disposición muy importante, yo considero que debería tipificarse más esta infracción, para que no quede al juicio subjetivo del Juez. Se dice aquí: "Se entenderá por especulación cualquier acto que fuera del tráfico mercantil normal, pretenda deformar artificialmente el mercado". Yo creo que debería confirmarse todavía más la figura delictiva, porque esto es bastante subjetivo en cuanto al Juez. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a segunda. Artículo décimo tercero, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo décimo tercero.- Refórmasse el artículo veintisiete de la Ley en los siguientes términos: Artículo veintisiete.- Sanciones por no exhibición y publicación de precios. La falta de impresión o grabado o el cambio temporal de los precios o la sustitución de las etiquetas o envases de venta al público, la realización de propaganda sin el respectivo permiso y la emisión de las características de calidad de los productos, se sancionará -

con multa de mil a cien mil sucres, la misma que será im-
puesta al fabricante o importador, según la gravedad de la
falta, dejando a salvo los derechos del perjudicado para
reclamar al productor o importador, el valor de las merca-
derías decomisadas, si este fuera el causante de la infrac-
ción. La falta de la exhibición de las listas con los pre-
cios oficiales en los lugares de expendio o prestación de
servicios, se sancionará con multa de quinientos sucres a
veinte mil sucres. En caso de reincidencia, se sancionará
con el doble de la multa; y si persiste el incumplimiento
se ordenará la clausura del establecimiento, hasta que se
exhiba la lista de precios. Las mercaderías decomisadas -
pasarán a propiedad de la Empresa Nacional de Almacenamien-
to y Comercialización ENAC o a la Empresa Nacional de Pro-
ductos Vitales ENPROVIT, según el caso, previos los trámi-
tes legales correspondientes". Hasta aquí el artículo trece.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. El Honora-
ble Mejía Montesdeoca tiene la palabra. -----

EL H MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, solicitaría a la -
Comisión, que en tratándose de las Empresas que están aco-
gidas a las diferentes leyes de Fomento, especialmente a la
Ley de Fomento Industrial, en esa Ley también existe una dis-
posición por la cual se establece cierto tipo de sanciones
a las empresas que no ponen el precio en el producto final
que producen. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el artículo pa-
sa a segunda. El artículo décimo cuarto, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee)" Artículo décimo cuarto.- Des-
pués del artículo veintisiete de la Ley, inclúyase el si-
guiente: Artículo innumerado. Sanciones por negativa o re-
traso en la entrega de la información.- Las personas natu-
rales o jurídicas que no proporcionen información solicita-
da por los organismos competentes dentro del plazo estipu-
lado, serán sancionadas con multa de cien a mil sucres al
menos y por un máximo de treinta días. Transcurrido este -
plazo el incumplimiento se sancionará con una multa adicio-
nal de cinco mil sucres, sin perjuicio de las medidas que -

puedan adoptar los organismos competentes de precios para tener la información requerida. En caso de reincidencia, además de la multa se sancionará al infractor con las penas de prisión establecidas en el artículo treinta y dos de esta Ley". Hasta aquí el artículo décimo cuarto. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, el artículo pasa a segunda. Artículo décimo quinto, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo quince.- Después del artículo veintiocho de la Ley, inclúyase el siguiente: Artículo innumerado.- Sanciones por suplantación a la autoridad. La suplantación a la autoridad establecida en el literal uno del artículo diez y nueve de esta Ley, será sancionado con arreglo a las disposiciones que constan en el Código Penal". Hasta aquí el artículo quince. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda. Artículo décimo sexto señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Artículo diez y seis.- Inclúyase el Capítulo siete en el siguiente título y artículos. Capítulo siete. Disposiciones Generales. Primer artículo innumerado.- Para combatir el desabastecimiento, la falta de calidad o el acaparamiento; y en general cualquier medida arbitraria tendiente a perjudicar al consumidor, el Ejecutivo dispondrá libre importación de artículos, repuestos o accesorios, sea en forma temporal o definitiva, según las condiciones de la producción y del mercado". Hasta aquí el primer artículo innumerado de este artículo décimo sexto. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Gavilánez tiene la palabra

EL H GAVILANEZ VILLAGOMEZ: Aclarar si el Ejecutivo dispondrá la libre importación sin pagar impuestos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a segunda. El siguiente artículo señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: (Lee) "Segundo artículo innumerado del Artículo diez y seis del Proyecto. - Como requisito previo para la importación de vehículos, tractores, implementos agrícolas, maquinarias y en general, de bienes de producción extranjera, se exigirá la importación de las partes principales o repuestos en las cantidades mínimas indispensables, para garantizar el normal funcionamiento del artículo impor-

tado y el abastecimiento del mercado nacional". Hasta aquí este artículo innumerado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Mejía tiene el uso de la palabra. -----

EL H MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, no es mi interés referirme a este artículo sino consulto sobre si puedo hacer dos observaciones de tipo general al Proyecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Puede hacerlas con posterioridad. El Honorable Pío Oswaldo Cueva tiene la palabra.-----

EL H CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, entiendo que este artículo final se refiere a las casas importadoras, a las empresas importadoras, pero no a las personas naturales que importen para su uso directo, porque en ese caso no están obligados a traer partes, etcétera. Que se aclare este asunto en este sentido. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Gavilánez tiene el uso de la palabra. -----

EL H GAVILANEZ VILLAGOMEZ: También aclarando de que a veces llegan aquí marcas de países socialistas, llegaron la única vez y no vuelven más estos repuestos o estos vehículos. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones pasa el artículo a segunda. Honorable Mejía tiene el uso de la palabra. -----

EL H MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, antes de hacer la observación de tipo general, aquí faltaría el artículo final. Señor Presidente, hay dos observaciones que me permitiría hacer ; o más bien dicho dos indicaciones a la Comisión. La primera tiene relación con el artículo tercero de la Ley de Control de precios y calidad, en el sentido de que cuando se fija el precio, tiene que estar también incluido el impuesto que graba a ese producto o a ese bien, Me explico, en el caso de los cigarrillos, de acuerdo con esta Ley de Control de Precios, la facultad para fijar los precios la tiene el Ejecutivo; pero resulta que cuando el impuesto es fijo, como en este caso, el de los cigarrillos, ahora me parece que es porcentual, pero si es que es fijo digamos, tres sucres, si elevan el precio en un treinta por ciento, también tiene que moverse la base del impuesto, porque de lo contrario, so

lamente se beneficia el dueño de la Fábrica; y el Fisco - queda percibiendo lo mismo. Entonces, señor Presidente, - es muy importante que en este Proyecto se revise esa par-técita que tiene relación al precio en el que tiene que es tar incluido el impuesto, que también si es que fijó en su cres, tiene que moverse en igual proporción que el aumento del precio final. Esa la una observación; y la segunda, se ñor Presidente, la siguiente: en este Proyecto se estable-ce que es el Frente Económico el que tiene que fijar los - precios, ahora si, de todos los productos, no como era de determinados artículos. Pero hay un puntito que aún cuan do en la Ley me parece que dé seguridad nacional, ahí es - donde se crea el Frente Económico, Frente Interno y Frente Externo y todo lo demás y el Frente Militar; pero resulta, señor Presidente, que nadie ha reglamentado esta Ley; y el Frente Económico actualmente al menos, en lo que yo conozco viene funcionando sin Secretaría, no tiene Secretaría perma-nente, de manera tal que si usted pide un dato sobre el au-mento de precio equis, del Ministerio de Finanzas le mandan al de Agricultura, el de Agricultura al de Industrias y el de Industrias le regresa a Finanzas; en consecuencia, señor Presidente y señores Legisladores, yo me permitiría sugerir que se agregue un inciso en los artículos de esta Ley, que diga que el Frente Económico deberá funcionar con Secretaría permanente, que debe estar, como es lógico en el Ministerio de Finanzas por ser ese Ministro el Presidente del Frente - Económico. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Pío Oswal do Cueva. -----

EL H CUEVA PUERTAS: En realidad, señor Presidente, yo creo que para segunda se va a ahondar sobre el alcance que tiene esta Ley; sin embargo, yo creo señor Presidente, que es im-portante que se contemple alguna norma , que de alguna mane- ra determine lo que dice el artículo primero. El artículo - primero dice que se fijará el precio máximo de todos los -- productos por parte del Frente Económico. Anteriormente el Frente Económico fijaba los precios creo que de diez y ocho -----

o diez y nueve artículos , quince de ellos del sector agropecuario, más el cemento, creo, el azúcar y alguno más. Siempre hubo mucha falta de flexibilidad o de oportunidad en las medidas, o se carecieron de los estudios; ahora se va a hacer de todos los productos de la economía nacional, no olvidemos; este es el alcance de la Ley, y se dice aquí que se prohíbe el expendio de toda clase de productos, mientras no esté fijado el precio. Tiene que contemplarse alguna disposición Transitoria para que hasta cuando el Frente Económico llegue a los treinta o cuarenta mil items de la economía, porque sobre todo eso que se dice aquí seguirá la comercialización normal, porque dice aquí en el artículo diez y nueve, al final dice: "Prohíbese el expendio de toda clase de productos, mientras no se fije el precio. Aquí hay que contemplar una Disposición Transitoria, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Luis Mejía tiene la palabra. -----

EL H MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, completando lo que dijo el compañero Pío Oswaldo Cueva, es conveniente establecer de que aquel artículo, cuyo precio no ha sido fijado por el Frente Económico, o por los Ministerios respectivos, es de libre comercialización, mientras no se lo incluya a la lista oficial de precios, porque de lo contrario, se produciría lo que dice el compañero Pío Oswaldo Cueva de que se paralizaría, no tanto la economía, sino la comercialización de ese bien. En la parte respectiva, y adicionalmente, señor Presidente, yo creo que el Frente Económico que está compuesto, si no estoy mal, por seis Ministros de Estado, muy difícilmente va a poder reunirse más de una vez al mes y como decía el compañero Pío Oswaldo Cueva , los treinta mil o cuarenta mil productos, no items, creo que está exagerado, pero en todo caso, el Frente Económico, lo veo muy difícil que pueda reunirse para establecer, hasta el precio, para dar un ejemplo, de la higuera, o de un pupitre o de una butaca, o de un escritorio. Lo conveniente sería de que existan varias listas, como son las listas de importación de los -----

productos, dos o tres listas; unas que estén sujetas a la fijación de precios oficiales y otras que estén sujetas a la fijación de precios por parte de los Ministerios respectivos: el de Agricultura para los productos agropecuarios, de Industrias para los productos industriales; y más necesidades que tiene que ver el Frente Económico, porque eso tiene que ver con la comunidad. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con estas observaciones, pasa el artículo a segunda. Se recogen las sugerencias de nuevos artículos. Se devuelve a la Comisión para su informe respectivo; y se convoca para sesión de Plenario para el día de mañana a las cuatro de la tarde.

- VI -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Declara clausurada la sesión de Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo exactamente las siete y cincuenta minutos de la noche (19 H 50)

Ing. Raúl Baca Carbo,
PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Abogado Vicente Vanegas López,
Secretario de la Cámara Nacional de Representantes

Gyz

Gyz